MINISTERIO DE CULTURA

Mod. MC - 3

DOCUMENTACIÓN

PARA

CREDENCIAL Y TOMA DE POSESIÓN

COMO DIPUTADO

V. LEGISLATURA

23. 6. 1993

Nº de diputado: 298

ELECCIONES A CORTES GENERALES 1993
ELECCIONS A CORTS GENERALS 1993

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 JUN. 1993
Entrada 605-298

Asunto:/Assumpte:

CREDENCIAL DE DIPUTADO
CREDENCIAL DE DIPUTAT/ADA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BARCELONA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL D E BARCELONA

D. EZEQUIEL MIRANDA DE DIOS
Presidente de la Junta Electoral Provincial de BARCELONA expido la presente CREDENCIAL expresiva de que ha sido designado DIPUTADO ELECTO por esta Circunscripción Electoral a D. JORDI SOLÉ I TURA , por estar incluido en la Lista de candidatos presentada por PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA a las Elecciones a Cortes Generales 1993 y que ha obtenido mayoría de votos, según refleja el resultado del escrutinio general celebrado el día 9-10-11 de junio de los corrientes.

D. EZEQUIEL MIRANDA DE DIOS
president/a de la Junta Electoral Provincial de BARCELONA expedeix aquesta CREDENCIAL acreditativa que ha estat designat/ada DIPUTAT/ADA ELECTE/A per aquesta circumscripció electoral D. JORDI SOLÉ I TURA , perquè és inclòs/osa a la llista de candidats presentada per PARTIT DELS SOCIALISTES CATALUNYA a les eleccions a Corts Generals 1993, que ha obtingut majoria de vots, segons reflecteix el resultat de l'escrutini general fet el día 9,10 i 11 d'aquest mes.

A los efectos de su presentación en las Cortes Españolas, expido la presente en BARCELONA el día 18 de junio de 19 93

A l'efecte de presentar-la a les Corts Espanyoles, expedeix aquesta credencial a BARCELONA el día 18 dE JUNY de 1993

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL,

EL/LA PRESIDENT/A DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL BARCELONA

Sr. D. JORDI SOLÉ I TURA

Nom:

ECG 11.1

Congreso de los Diputados

DOCUMENTACION QUE SE ENTREGA

1º.- Carta del Excmo. Sr. Secretario General.

2º.- Convocatoria para la sesión constitutiva de la Cámara y Real Decreto de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

3º.- Carpetilla blanca: DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y BIENES.

1. Declaración de actividades.

2. Declaración de bienes patrimoniales.

3. Declaración de modificación de la de actividades.

4. Declaración de modificación de la de bienes patrimoniales.

4º.-Carpetilla blanca: DECLARACIONES A EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

-. Carné.

5. Datos personales (I)

6. Datos personales (II)

7. Formularios para la Dirección de Gobierno Interior.

5º.- Carpetilla blanca: PUBLICACIONES DE LA CAMARA.

-. Constitución y Reglamento.

-. Guía de funcionamiento del Congreso de los Diputados.

-. Libro del Congreso de los Diputados.

-. Estatuto del Personal de las Cortes Generales y Normas de Régimen Interior.

-. Organigrama de la Secretaría General.

-. Estadística de la actividad parlamentaria correspondiente la IV Legislatura.

-. Catálogo de publicaciones.

Congreso de los Diputados
El Secretario General

Señoría:

Tengo el grato honor de dirigirme a V.E., para poner en su conocimiento algunos datos que pueden resultar de utilidad en este momento inicial de la V Legislatura, en el que precisa formalizar los documentos que acompañan a este escrito y que se le entregan al presentar en el Registro de la Secretaría General de la Cámara el Acta expedida por la correspondiente Junta Electoral.

Dicha documentación viene ordenada por agrupación de los tres apartados siguientes: declaraciones de actividades y bienes; declaraciones a efectos administrativos; y documentos y publicaciones del Congreso de los Diputados para el mejor conocimiento del funcionamiento interno de la Cámara.

1. DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y BIENES.

Conforme a lo establecido en los artículos 18,19 y 20 del Reglamento de la Cámara y en el artículo 160 de la L.O.R.E.G., se acompañan los correspondientes impresos para que por V.E. se cumplimenten las siguientes declaraciones:

a) Declaración de actividades: en la que habrán de constar las actividades y circunstancias que en ella se determinan (formulario nº 1).

b) Declaración de bienes patrimoniales: que se inscribirá, como la anterior, en el Registro de Intereses constituido en la Cámara, pero cuyo contenido, a diferencia de lo previsto para las actividades, no tendrá carácter público (formulario nº 2).

Para facilitar la cumplimentación de ambas declaraciones se transcriben, al final de los formularios, las normas aplicables, sobre las que conviene resaltar tres previsiones complementarias:

- Con la presentación de la declaración sobre actividades y de la credencial expedida por la Junta Electoral se cumplimentan dos de los requisitos previstos en el artículo 20.1 del Reglamento, quedando, sin embargo, pendiente, "en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución" (artículo

20.1.3º del Reglamento, con los efectos previstos en el artículo 20.2).

- Las declaraciones han de formularse por los Diputados "tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias" (artículo 160.1 de la L.O.R.E.G.).

- "En el plazo de 2 meses siguientes a la fecha en que cada uno haya asumido plenamente la condición de Diputado", los mismos están obligados a efectuar declaración notarial de sus bienes patrimoniales y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos (artículo 18 del Reglamento).

Se acompañan también, para su conocimiento, los impresos que, conforme al propio artículo 160.1 de la L.O.R.E.G., habrán de ser cumplimentados en el supuesto de que, durante la Legislatura, se modifiquen las circunstancias consignadas en las declaraciones de actividades y bienes presentadas inicialmente (formularios nº 3 y nº 4).

2. DECLARACIONES A EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

En la "Guía de Funcionamiento del Congreso de los Diputados", que se acompaña con la documentación, se exponen de forma concisa diversos datos útiles sobre el funcionamiento de la Cámara y sobre los medios personales y materiales puestos al servicio de los Diputados. Para hacer efectivos algunos de los derechos correspondientes al estatuto de los Diputados, los impresos que se incluyen en este apartado facilitan el adecuado conocimiento por parte de la Secretaría General de la Cámara de todos los datos necesarios para proporcionar a aquéllos las consecuentes prestaciones administrativas, así como para la edición de las guías o estadísticas del Congreso o la verificación de las notificaciones y envío de la documentación y correspondencia parlamentaria.

La documentación es la siguiente:

a) Documento acreditativo de la condición de Diputado: que será entregado al mismo, una vez firmado y tras la presentación de seis fotografías, a cuyo efecto disponen los Sres. Diputados de un fotógrafo en el propio Congreso de los Diputados.

b) Datos personales (I): el primero de los dos impresos sobre datos personales incorpora los elementos precisos para la confección del expediente personal de cada Sr. Diputado, para la elaboración de ficheros, guías y estadísticas y para el envío de notificaciones, citaciones y demás correspondencia parlamentaria (formulario nº 5).

c) Datos personales (II): este segundo impreso está destinado a la Dirección de Asuntos Económicos de la Secretaría General de la Cámara y facilita la percepción de la asignación económica prevista en el artículo 8º del Reglamento (formulario nº 6).

d) En la carpeta de documentos (nº 7) relativa a la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General, hallará formularios que afectan a cuatro tipos de prestaciones:

- Protección social de los Sres. Parlamentarios: cada Sr. Diputado puede optar entre los bloques de protección que se detallan en la nota informativa que precede al correspondiente formulario.

- Seguro de Accidentes: tras la nota informativa sobre los tipos y condiciones de aseguramiento en favor de los Sres. Diputados, se acompañan formularios necesarios para la designación de beneficiarios en la póliza de seguro de accidentes a cargo de las Cortes Generales, y para la suscripción, en su caso, de otra póliza adicional, con pago de la prima a cargo de cada parlamentario interesado, con el correspondiente formulario de designación de beneficiarios específico para esta póliza opcional.

- Tarjeta de aparcamiento: como se indica en la nota informativa que igualmente se acompaña, en este apartado se incorporan los formularios necesarios para facilitar el estacionamiento de vehículos en las dependencias habilitadas al efecto, así como las normas de estacionamiento en el Congreso de los Diputados.

- Desplazamientos de los Sres. Diputados: se acompaña nota informativa relativa a los talonarios de vales que los Sres. Diputados podrán retirar en el Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Gobierno Interior) para la adquisición de

billetes de avión, así como información referente a la utilización de la tarjeta de Renfe para sus desplazamientos por ferrocarril, que asimismo se entregará en la indicada dependencia. Se acompaña también formulario para la utilización de los aparcamientos en aeropuertos nacionales.

En el supuesto de que el Sr. Diputado prefiera desplazarse a las sesiones de la Cámara en su propio vehículo, percibirá una indemnización por kilometraje, que deberá solicitar del Departamento de Caja del Congreso, dependiente de la Dirección de Asuntos Económicos, cuyo cálculo se efectuará desde el lugar de residencia hasta Madrid.

3. DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES DE LA CAMARA.

Finalmente, para facilitar el conocimiento de los aspectos prácticos de funcionamiento de la Cámara más relevantes, se entregan a V.E., con el resto de la documentación ya referida, los siguientes documentos y publicaciones del Congreso de los Diputados:

- Edición del Congreso de los Diputados en la que se contienen la Constitución y el Reglamento de la Cámara, con sus correspondientes índices y concordancias.

- "Guía de Funcionamiento del Congreso de los Diputados", en la que se resumen los datos de funcionamiento cotidianos y los medios existentes al servicio de los miembros de la Cámara.

- El breve folleto editado por la Cámara para reflejar sumariamente los aspectos constitucionales del Congreso de los Diputados y, junto a los mismos, los elementos histórico-artísticos más relevantes del Palacio en el que éste tiene su sede.

- Las ediciones del Congreso de los Diputados en las que se contienen el "Estatuto del Personal de las Cortes Generales y Normas de Régimen Interior", así como el "Organigrama de la Secretaría General".

- Igualmente, los miembros de la Cámara recibirán en fechas inmediatas la Memoria correspondiente a la IV Legislatura, que se está elaborando. En este momento y con carácter provisional, se entrega un avance de

Congreso de los Diputados
El Secretario General

la Estadística de la actividad parlamentaria registrada en dicha Legislatura, que contiene los datos más significativos de la misma.

En este apartado de publicaciones resta por señalar que V.E. dispone a partir de este momento de todas las editadas por las Cortes Generales, tanto las de carácter oficial (Boletín Oficial y Diarios de Sesiones), como las no oficiales, sean éstas unitarias (que constan en el Catálogo que se acompaña) o periódicas (enumeradas en la "Guía de Funcionamiento").

Para éste y para cuantos otros extremos estime pertinentes, tiene a su disposición las distintas Direcciones y unidades de la Secretaría General, que, en cualquier caso, se pondrán en contacto con V.E. para completar los datos que resulten necesarios.

Por mi parte, al tiempo de ponerme igualmente a su disposición para cuanto estime oportuno, le ruego me haga llegar las sugerencias y observaciones que considere precisas para la mejora de los servicios, agradeciéndole particularmente su comprensión, en la especial coyuntura de esta V Legislatura, por las molestias que inevitablemente se van a producir como consecuencia de las obras del nuevo edificio y de acondicionamiento y adaptación de los actuales locales del Congreso de los Diputados.

Con todo mi respeto y estima.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 8 de junio de 1993.

Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa

Congreso de los Diputados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, la sesión constitutiva de la Cámara tendrá lugar el martes día 29 de junio de 1993, a las 10 horas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS - SECRETARIA GENERAL -



MINISTERIO DE CULTURA

Sobre dirigido a D. Grupo Parlamentario
y Sala Manuel Pineda

Fecha de entrega 25 de junio de 1993

Recibí,

Mod. 191

Formulario número 1

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II. DECLARACION DE BIENES
25 JUN. 1993
ENTRADA 233

APELLIDOS SOLÉ TURA
NOMBRE JORDI
ESTADO CIVIL CASADO
REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO (EN SU CASO) .....

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 de junio de 1993
FECHA ELECCION 6 de junio de 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (los cuales se transcriben en la página 5 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE BIENES PATRIMONIALES

1. BIENES INMUEBLES

Descripción (si rústico o urbano; superficie, situación, etc.)	**Titularidad** (propiedad, usufructo, etc.)
Piso, àtico, en Barcelona, c/ Pedró de la Creu, 21 plaza de aparcamiento, id. id.	Compartida con mi esposa (propiedad)

— **Rendimientos** (Indique el importe correspondiente a los rendimientos netos de los bienes inmuebles, consignado en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

60.580 ptas.

233

2. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO

Tipo de depósito	Saldo medio de cada depósito en el cuarto trimestre del último año natural	Importe de cada depósito el día anterior al de la formulación de esta declaración
C.C. BBV 0182.0833.31.1245088.	2.039.000 ptas	2.431.736 ptas.
C. Ahorro BBV. 0182.0833.33.0200425257	941.000 ptas.	956.461 ptas.
C.C. BEX. 0164.0301.29.0303004310	418.082. ptas.	477.606. ptas.
C.C. La Caixa, 2100.1009.94.0200032241	410.820 ptas.	2.713.701. ptas.

3. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, NEGOCIADOS EN MERCADOS OFICIALES

Tipo de valor	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

4. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

5. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD (acciones o participaciones en el capital social o fondos propios de entidades jurídicas, sociedades y fondos de inversión) NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Tipo de participación	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

6. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

7. SEGUROS DE VIDA

Plan de Ahorro Sistemático. BBV. Nº póliza 88-001060 (Plan de jubilación).
A fecha de 1992 : 12.235.248 ptas.

8. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

9. JOYAS, AUTOMOVILES, VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CUYA CILINDRADA SEA SUPERIOR A 125 CENTIMETROS CUBICOS, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y DEMAS AERONAVES

Automóvil Opel Vectra. B-7992-JV

10. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES (salvo que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas)

233

11. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Derechos de autor: Alianza Editorial, Ed. Tecnos, Ed. Siglo XXI

12. OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 23 de junio de 1983

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 JUN. 1993
Entrada 606

APELLIDOS SOLÉ TURA

NOMBRE JORDI

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 junio 1993
FECHA ELECCION 6 junio 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados y de conformidad con los artículos 6, 7, 154 a 160 y 211 de aquella Ley y con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (todos los cuales se transcriben en las páginas 11 a 16 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE ACTIVIDADES

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
I. ACTIVIDADES Y CARGOS PUBLICOS		
1. Miembro de la otra Cámara de las Cortes Generales	☐	. . . . .
2. Miembro de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique si es Portavoz de algún Grupo Parlamentario o miembro de la Mesa de la Asamblea)	☐	. . . . .
3. Miembro de Ayuntamiento, Diputación Provincial u otra Corporación Local. (En caso afirmativo, especifique si es Alcalde, Teniente de Alcalde, Presidente o Vicepresidente de Diputación Provincial, miembro de la Comisión de Gobierno o cualquier otra condición que pueda ostentar como miembro de la Corporación)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
4. Presidente o Magistrado del Tribunal Constitucional . .	☐	. . . . .
5. Presidente o Vocal del Consejo General del Poder Judicial	☐	. . . . .
6. Presidente o Consejero Permanente del Consejo de Estado	☐	. . . . .
7. Presidente o Consejero del Tribunal de Cuentas	☐	. . . . .
8. Defensor del Pueblo o Adjunto	☐	. . . . .
9. Fiscal General del Estado	☐	. . . . .
10. Presidente o Miembro del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma	☐	. . . . .
11. Subsecretario, Secretario General, Director General de Departamentos Ministeriales o cargos equiparados. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
14. Magistrado, Juez o Fiscal. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	.....
15. Militar profesional o de complemento o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	.....
16. Cargo de libre designación de un Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
17. Miembro de Institución autonómica que por mandato estatutario o legal sea elegido por la Asamblea Legislativa correspondiente. (En caso afirmativo, especifique la Institución de la que es miembro)	☐	.....
18. Presidente, Vocal o Secretario de Junta Electoral	☐	.....
19. Delegado del Gobierno en una Comunidad Autónoma, Gobernador o Subgobernador Civil o autoridad similar con distinta competencia territorial. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
20. Ejercicio de la función de mayor nivel de cada Ministerio en alguna demarcación territorial de ámbito inferior al estatal. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
21. Secretario General de la Delegación del Gobierno en una Comunidad Autónoma o del Gobierno Civil. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....

606

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
22. Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia	☐	. . . . .
23. Director General de Radio Televisión Española o Director de Radio Nacional de España o Televisión Española. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado) . .	☐	. . . . .
24. Miembro del Consejo de Administración de Radio Televisión Española	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
31. Cargo directivo en el Instituto de Crédito Oficial u otra Entidad oficial de crédito. (En caso afirmativo, especifique qué cargo y Entidad)	☐	. . . . .
32. Presidente, Consejero o Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear	☐	. . . . .
33. Delegado del Gobierno en los siguientes entes:		
a) Puertos Autónomos	☐	. . . . .
b) Confederaciones Hidrográficas	☐	. . . . .
c) Sociedades concesionarias de Autopistas de Peaje	☐	. . . . .
d) COPLACO	☐	. . . . .
34. Miembro del Consejo de Administración, cargo directivo o Delegado del Gobierno en:		
a) Entes públicos. (Especifique entidad y cargo)	☐	. . . . .
b) Monopolio Estatal. (Especifique monopolio y cargo)	☐	. . . . .
c) Empresas con participación pública. (Especifique la empresa, el nivel de participación del Estado y el cargo ocupado)	☐	. . . . .
d) Cajas de Ahorros de fundación pública. (Especifique cargo y Caja de Ahorros)	☐	. . . . .

606.

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
35. ¿Desempeña algún cargo directivo, no comprendido en los apartados anteriores, al servicio de: (En caso afirmativo, especifique el cargo)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administración del Estado	☒	Ministro en funciones .....
c) Administración de Comunidades Autónomas	☐	.....
d) Corporaciones Locales	☐	.....
e) Universidades	☐	.....
f) Otros entes públicos?	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
36. ¿Es funcionario, o presta servicios o realiza alguna actividad por cuenta directa o indirecta de: (Especifique, en caso afirmativo, si es funcionario y su situación administrativa respectiva; si presta servicios en virtud de contrato laboral, o en virtud de contrato administrativo, civil o mercantil)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos	☐	.....
c) Universidades	☒	Excedencia servicios especiales .....
d) Empresas con participación pública?	☐	.....
37. ¿Ocupa algún cargo o realiza alguna actividad pública retribuida por arancel? (En caso afirmativo, especifique cuál)	☐	.....

606

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna

II. FUNCIONES AL SERVICIO DE ESTADOS EXTRANJEROS

— ¿Ejerce alguna función o cargo conferido y remunerado por un Estado extranjero? (En caso afirmativo, especifique el cargo o función y el Estado que lo ha conferido) . . . . . ☐ . . . . . .

III. INGRESOS CON CARGO AL SECTOR PUBLICO

1. ¿Percibe alguna remuneración con cargo a los Presupuestos de Organos Constitucionales, Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta? (En caso afirmativo, especifique entidad pagadora y causa que justifica el pago) . . . . . ☒ Sueldo de ministro

2. ¿Percibe alguna pensión de derechos pasivos o de la Seguridad Social? (En caso afirmativo, especifique por qué concepto) . . . . . ☐ . . . . . .

IV. ACTIVIDADES PRIVADAS

1. ¿Realiza alguna actividad de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad) ☐ . . . . . .

2. ¿Es contratista o fiador de obras, servicios y suministros públicos? ¿Ejerce actividad derivada de cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad) ☐ . . . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
3. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresa o sociedad que realice actividades descritas en el apartado anterior? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo)	☐	. . . . .
4. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresas o sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo) .	☐	. . . . .
5. ¿Presta, individual o colectivamente, servicios de asesoramiento o de otra índole en favor de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique fecha y naturaleza de los servicios)	☐	. . . . .
6. ¿Participa en el capital de empresas o sociedades que sean titulares de contratos de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique en qué porcentaje, fecha y título de adquisición de la participación)	☐	. . . . .
7. ¿Es Presidente, Consejero u ocupa cargo directivo o presta servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación pública al ahorro y al crédito? (En caso afirmativo, especifique la sociedad y el cargo o servicios prestados)	☐	. . . . .
8. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta ajena que no esté comprendida en los apartados precedentes (trabajador al servicio de cualquier empresario (1), contrato civil o mercantil de arrendamiento de servicios, obra, mandato o comisión (2), cargo de administrador en sociedad civil, sindicato, asociación, fundación; miembro de patronato de fundación, etc.)?	☒	Miembro del patronato de la Fundación Pi i Sunyer (Barcelona) No remunerado.

(1) Señale empresa, categoría laboral, cargo que ocupa y poderes que ostenta.

(2) Señale las partes del contrato y la actividad que se obliga a desempeñar el parlamentario. En caso de que la actividad profesional consista en la celebración de contratos de este tipo, también deben declararse.

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
9. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta propia que no esté comprendida en los apartados precedentes (ejercicio de profesión liberal, comercio, actividad artística, como conferenciante, escritor, etc.)? (1)	X	Colaboraciones esporádicas en prensa.

V. CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONOMICOS. (Especifique, en su caso.)

Derechos de autor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 23 de junio de 1993

(1) Especifique en qué consiste la actividad. Debe declararse tanto la realizada individualmente como bajo forma social.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 20

1. El Diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de Diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1.º Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2.º Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.

3.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el Diputado adquiera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL

Artículo 6.º

1. Son elegibles los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incursos en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.

b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.

c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.

e) El Fiscal General del Estado.

f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.

h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.

i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.

j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.

k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, los Gobernadores y Subgobernadores Civiles y las autoridades similares con distinta competencia territorial.

l) El Director general de RTVE y los Directores de las Sociedades de este Ente Público.

m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.

n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.

ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.

o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás entidades oficiales de crédito.

p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.

2. Asimismo, son inelegibles:

a) Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.

b) Aunque la sentencia no sea firme, los condenados por un delito de rebelión o los integrantes de organizaciones terroristas condenados por delitos

contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas.

3. Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.
b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
e) Los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno y de los Gobiernos Civiles.
f) Los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

Artículo 7º

1. La calificación de inelegible procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.
3. Los Magistrados, Jueces y Fiscales, así como los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías, en activo, que deseen presentarse a las elecciones, deberán solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda.
4. Los Magistrados, Jueces, Fiscales, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías en activo tendrán derecho, en todo caso, a reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación. De ser elegidos, la situación administrativa que les corresponda podrá mantenerse, a voluntad de los interesados, una vez terminado su mandato, hasta la constitución de la nueva Asamblea parlamentaria o Corporación Local.

Artículo 154

1. Además de quienes incurran en alguno de los supuestos enumerados en el artículo 6.º de esta Ley, son inelegibles para el cargo de Diputado o Senador quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado extranjero.
2. Tampoco son elegibles para el Congreso de los Diputados los Presidentes y miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, así como los cargos de libre designación de dichos Consejos y los miembros de las Instituciones Autonómicas que por mandato estatutario o legal deban ser elegidos por la Asamblea Legislativa correspondiente.
3. Nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Congreso de los Diputados y al Senado.

Artículo 155

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados y Senadores lo son también de incompatibilidad.
2. Son también incompatibles:

a) El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.
b) Los miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE.
c) Los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o de cualquiera de los Ministerios y de los Secretarios de Estado.
d) Los Delegados del Gobierno en los Puertos Autónomos, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, COPLACO, y en los entes mencionados en el párrafo siguiente.
e) Los Presidentes de los Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores generales, Gerentes y cargos equivalentes de entes públicos, monopolios estatales y empresas con par-

ticipación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, y de las Cajas de Ahorro de fundación pública.

3. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

4. Los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, sean o no simultáneamente miembros de las Asambleas Legislativas de éstas:

a) Sólo podrán desempeñar aquellas actividades que como Senadores les estén expresamente autorizadas en la Constitución y en esta Ley cualquiera que fuese el régimen que les pudiera corresponder por virtud de su designación por la Comunidad Autónoma.

b) Sólo podrán percibir la remuneración que les corresponda como Senadores, salvo que opten expresamente por la que hubieran de percibir, en su caso, como parlamentarios autonómicos.

Artículo 156

1. Los Diputados y Senadores únicamente podrán formar parte de los órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de Organismos, entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cuando su elección corresponda a las respectivas Cámaras, a las Cortes Generales o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, pero sólo percibirán las dietas o indemnizaciones que les correspondan y que se acomoden al régimen general previsto para la Administración Pública.

2. Las cantidades devengadas y que, conforme al apartado anterior, no deban ser percibidas, serán ingresadas directamente por el Organismo, ente o empresa en el Tesoro Público.

3. En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 157

1. El mandato de los Diputados y Senadores se ejercerá en régimen de dedicación absoluta en los términos previstos en la Constitución y en la presente Ley.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. En caso de producirse el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda en aquéllos, deberá garantizarse la reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.

3. En particular, la condición de Diputado y Senador es incompatible con el ejercicio de la Función Pública y con el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los Presupuestos de los órganos constitucionales, de las Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los parlamentarios que reúnan la condición de Profesores Universitarios podrán colaborar, en el seno de la propia Universidad, en actividades de docencia o investigación de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo sólo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Artículo 158

1. En cualquier caso, los Diputados y Senadores no podrán percibir más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de los Organos Constitucionales o de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que en cada caso corresponda por los compatibles.

2. En particular, los Diputados y Senadores no pueden percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de Diputado o Senador.

Artículo 159

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 157, el mandato de los Diputados y Senadores es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

2. En particular, es en todo caso incompatible la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una Ley o Reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Compañías o Empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) El desempeño de puestos o cargos que llevan anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Empresas o Sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

d) La prestación de servicios de asesoramiento, o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Senador, salvo que fuere por herencia, en Empresas o Sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

f) Las funciones de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director general, Gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en Entidades de Crédito o Aseguradoras o en cualesquiera Sociedades o Entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

g) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en los respectivos Reglamentos.

3. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas a que se refieren el artículo 157.2 y el presente, se exceptúan tan sólo:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del artículo 157.2 o de los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 2 de este artículo que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara, previa petición expresa de los interesados. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses a que se refiere el artículo 160 de la presente Ley.

Artículo 160

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobarán las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los Reglamentos de las mismas Cámaras.

La declaración de actividades incluirá:

a) Cualesquiera actividades que se ejercieren y que puedan constituir causa de incompatibilidad, conforme al número 2 del artículo 159.

b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser de ejercicio compatible.

c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados y Senadores, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo y en el artículo 159.3.c), corresponderá al Presidente de cada Cámara.

3. El Pleno de la Cámara resolverá sobre la posible incompatibilidad, a propuesta de la Comisión correspondiente, que deberá ser motivada y, en el supuesto de actividades privadas, basarse en los casos previstos en el número 2 del artículo 159, y, si declara la incompatibilidad, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción, se entiende que renuncia al escaño.

4. Declarada por el Pleno correspondiente la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del número 2 del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determinen los Reglamentos de las Cámaras.

Artículo 211

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados al Parlamento Europeo lo son también de incompatibilidad.

2. Son también incompatibles:

a) Quienes lo sean de acuerdo con lo establecido en las normas electorales de las Comunidades Europeas.

b) Los comprendidos en el apartado 2 del artículo 155 de la presente Ley.

c) Quienes sean miembros de las Cortes Generales.

d) Quienes sean miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

3. En los supuestos de las letras c) y d) del apartado anterior, la incompatibilidad se resuelve a favor de la condición parlamentaria adquirida en último término.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes

se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

APELLIDOS SOLÉ TURA
NOMBRE JORDI
ESTADO CIVIL CASADO
REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO (EN SU CASO) .....

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 de junio de 1993
FECHA ELECCION 6 de junio de 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (los cuales se transcriben en la página 5 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE BIENES PATRIMONIALES

1. BIENES INMUEBLES

Descripción (si rústico o urbano; superficie, situación, etc.)	**Titularidad** (propiedad, usufructo, etc.)
Piso àtico, en Barcelona, c/ Pedró de la Creu, 21 plaza de aparcamiento, id. id.	Compartida con mi esposa (propiedad)

— **Rendimientos** (Indique el importe correspondiente a los rendimientos netos de los bienes inmuebles, consignado en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)
60.580 ptas.

2. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO

Tipo de depósito	Saldo medio de cada depósito en el cuarto trimestre del último año natural	Importe de cada depósito el día anterior al de la formulación de esta declaración
C.C. BBV 0182.0833 31.12Y508.	2039.000 ptas	2.431.736 ptas.
C.Ahorro BBV. 0182.0833.33. 02007257	941.000 ptas.	956.461 ptas.
C.C. BEX. 016Y.0301.29.0303007X3.10	418.082. ptas.	477.606. ptas.
C.C. La Caixa, 2100.1009.9Y.0200032241	410.820. ptas.	2.713.701. ptas.

3. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, NEGOCIADOS EN MERCADOS OFICIALES

Tipo de valor	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

4. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

5. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD (acciones o participaciones en el capital social o fondos propios de entidades jurídicas, sociedades y fondos de inversión) NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Tipo de participación	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

6. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

7. SEGUROS DE VIDA

Plan de Ahorro Sistemático. BBV. Nº póliza 88-001060 (Plan de jubilación).
A fecha de 1992: 12.235.248 ptas.

8. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

9. JOYAS, AUTOMOVILES, VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CUYA CILINDRADA SEA SUPERIOR A 125 CENTIMETROS CUBICOS, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y DEMAS AERONAVES

Automóvil Opel Vectra. B-7992-JW

10. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES (salvo que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas)

11. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Derechos de autor: Alianza Editorial, Ed. Tecnos, Ed. Siglo XXI.

12. OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 23 de junio de 1983

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL

Artículo 160

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 JUN. 1993
Entrada 606

APELLIDOS SOLÉ TURA

NOMBRE JORDI

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 junio 1993
FECHA ELECCION 6 junio 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados y de conformidad con los artículos 6, 7, 154 a 160 y 211 de aquella Ley y con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (todos los cuales se transcriben en las páginas 11 a 16 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE ACTIVIDADES

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
I. ACTIVIDADES Y CARGOS PUBLICOS		
1. Miembro de la otra Cámara de las Cortes Generales	☐	. . . . .
2. Miembro de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique si es Portavoz de algún Grupo Parlamentario o miembro de la Mesa de la Asamblea)	☐	. . . . .
3. Miembro de Ayuntamiento, Diputación Provincial u otra Corporación Local. (En caso afirmativo, especifique si es Alcalde, Teniente de Alcalde, Presidente o Vicepresidente de Diputación Provincial, miembro de la Comisión de Gobierno o cualquier otra condición que pueda ostentar como miembro de la Corporación)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
4. Presidente o Magistrado del Tribunal Constitucional . .	☐	. . . . .
5. Presidente o Vocal del Consejo General del Poder Judicial	☐	. . . . .
6. Presidente o Consejero Permanente del Consejo de Estado	☐	. . . . .
7. Presidente o Consejero del Tribunal de Cuentas	☐	. . . . .
8. Defensor del Pueblo o Adjunto	☐	. . . . .
9. Fiscal General del Estado	☐	. . . . .
10. Presidente o Miembro del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma	☐	. . . . .
11. Subsecretario, Secretario General, Director General de Departamentos Ministeriales o cargos equiparados. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . .
12. Director de Departamento del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o miembro del mismo; Director del Gabinete de Ministros o Secretarios de Estado o miembro de los mismos. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . .
13. Jefe de misión acreditado con carácter de residente ante Estado extranjero u Organismo Internacional. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
14. Magistrado, Juez o Fiscal. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	.....
15. Militar profesional o de complemento o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	.....
16. Cargo de libre designación de un Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
17. Miembro de Institución autonómica que por mandato estatutario o legal sea elegido por la Asamblea Legislativa correspondiente. (En caso afirmativo, especifique la Institución de la que es miembro)	☐	.....
18. Presidente, Vocal o Secretario de Junta Electoral	☐	.....
19. Delegado del Gobierno en una Comunidad Autónoma, Gobernador o Subgobernador Civil o autoridad similar con distinta competencia territorial. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
20. Ejercicio de la función de mayor nivel de cada Ministerio en alguna demarcación territorial de ámbito inferior al estatal. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
21. Secretario General de la Delegación del Gobierno en una Comunidad Autónoma o del Gobierno Civil. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....

606

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
22. Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia	☐	. . . . .
23. Director General de Radio Televisión Española o Director de Radio Nacional de España o Televisión Española. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado) . .	☐	. . . . .
24. Miembro del Consejo de Administración de Radio Televisión Española	☐	. . . . .
25. Delegado Territorial de Radio Televisión Española o Director de Entidades de Radiotelevisión dependientes de Comunidades Autónomas. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .
26. Cargo directivo o Delegado del Gobierno en Entidades Estatales Autónomas. (En caso afirmativo, especifique cargo y Entidad)	☐	. . . . .
27. Presidente o Director General de Entidad Gestora de la Seguridad Social. (En caso afirmativo, especifique cargo y Entidad)	☐	. . . . .
28. Presidente o Director de órganos periféricos de Entidades Gestoras de la Seguridad Social. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .
29. Director o Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral	☐	. . . . .
30. Gobernador o Subgobernador del Banco de España	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
31. Cargo directivo en el Instituto de Crédito Oficial u otra Entidad oficial de crédito. (En caso afirmativo, especifique qué cargo y Entidad)	☐	. . . . .
32. Presidente, Consejero o Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear	☐	. . . . .
33. Delegado del Gobierno en los siguientes entes:		
a) Puertos Autónomos	☐	. . . . .
b) Confederaciones Hidrográficas	☐	. . . . .
c) Sociedades concesionarias de Autopistas de Peaje	☐	. . . . .
d) COPLACO	☐	. . . . .
34. Miembro del Consejo de Administración, cargo directivo o Delegado del Gobierno en:		
a) Entes públicos. (Especifique entidad y cargo)	☐	. . . . .
b) Monopolio Estatal. (Especifique monopolio y cargo)	☐	. . . . .
c) Empresas con participación pública. (Especifique la empresa, el nivel de participación del Estado y el cargo ocupado)	☐	. . . . .
d) Cajas de Ahorros de fundación pública. (Especifique cargo y Caja de Ahorros)	☐	. . . . .

606.

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
35. ¿Desempeña algún cargo directivo, no comprendido en los apartados anteriores, al servicio de: (En caso afirmativo, especifique el cargo)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administración del Estado	☒	Ministro en funciones .....
c) Administración de Comunidades Autónomas	☐	.....
d) Corporaciones Locales	☐	.....
e) Universidades	☐	.....
f) Otros entes públicos?	☐	.....

606

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
36. ¿Es funcionario, o presta servicios o realiza alguna actividad por cuenta directa o indirecta de: (Especifique, en caso afirmativo, si es funcionario y su situación administrativa respectiva; si presta servicios en virtud de contrato laboral, o en virtud de contrato administrativo, civil o mercantil)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos	☐	.....
c) Universidades	☒	Excedencia servicios especiales .....
d) Empresas con participación pública?	☐	.....
37. ¿Ocupa algún cargo o realiza alguna actividad pública retribuida por arancel? (En caso afirmativo, especifique cuál)	☐	.....

606

8

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
II. FUNCIONES AL SERVICIO DE ESTADOS EXTRANJEROS		
— ¿Ejerce alguna función o cargo conferido y remunerado por un Estado extranjero? (En caso afirmativo, especifique el cargo o función y el Estado que lo ha conferido)	☐	. . . . .
III. INGRESOS CON CARGO AL SECTOR PUBLICO		
1. ¿Percibe alguna remuneración con cargo a los Presupuestos de Organos Constitucionales, Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta? (En caso afirmativo, especifique entidad pagadora y causa que justifica el pago)	☒	Sueldo de ministro . . . . .
2. ¿Percibe alguna pensión de derechos pasivos o de la Seguridad Social? (En caso afirmativo, especifique por qué concepto)	☐	. . . . .
IV. ACTIVIDADES PRIVADAS		
1. ¿Realiza alguna actividad de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad)	☐	. . . . .
2. ¿Es contratista o fiador de obras, servicios y suministros públicos? ¿Ejerce actividad derivada de cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad)	☐	. . . . .

606

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
3. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresa o sociedad que realice actividades descritas en el apartado anterior? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo)	☐	.....
4. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresas o sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo) .	☐	.....
5. ¿Presta, individual o colectivamente, servicios de asesoramiento o de otra índole en favor de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique fecha y naturaleza de los servicios)	☐	.....
6. ¿Participa en el capital de empresas o sociedades que sean titulares de contratos de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique en qué porcentaje, fecha y título de adquisición de la participación)	☐	.....
7. ¿Es Presidente, Consejero u ocupa cargo directivo o presta servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación pública al ahorro y al crédito? (En caso afirmativo, especifique la sociedad y el cargo o servicios prestados)	☐	.....
8. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta ajena que no esté comprendida en los apartados precedentes (trabajador al servicio de cualquier empresario (1), contrato civil o mercantil de arrendamiento de servicios, obra, mandato o comisión (2), cargo de administrador en sociedad civil, sindicato, asociación, fundación; miembro de patronato de fundación, etc.)?	☒	Miembro del patronato de la Fundación Pi i Sunyer (Barcelona) No remunerado.

(1) Señale empresa, categoría laboral, cargo que ocupa y poderes que ostenta.

(2) Señale las partes del contrato y la actividad que se obliga a desempeñar el parlamentario. En caso de que la actividad profesional consista en la celebración de contratos de este tipo, también deben declararse.

606.

10

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
9. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta propia que no esté comprendida en los apartados precedentes (ejercicio de profesión liberal, comercio, actividad artística, como conferenciante, escritor, etc.)? (1)	X	Colaboraciones esporádicas en prensa.

V. CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONOMICOS. (Especifique, en su caso.)

Derechos de autor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 23 de junio de 1993

(1) Especifique en qué consiste la actividad. Debe declararse tanto la realizada individualmente como bajo forma social.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 20

1. El Diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de Diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1.º Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2.º Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.

3.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el Diputado adquiera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL

Artículo 6.º

1. Son elegibles los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incursos en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.

b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.

c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.

e) El Fiscal General del Estado.

f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.

h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.

i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.

j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.

k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, los Gobernadores y Subgobernadores Civiles y las autoridades similares con distinta competencia territorial.

l) El Director general de RTVE y los Directores de las Sociedades de este Ente Público.

m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.

n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.

ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.

o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás entidades oficiales de crédito.

p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.

2. Asimismo, son inelegibles:

a) Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.

b) Aunque la sentencia no sea firme, los condenados por un delito de rebelión o los integrantes de organizaciones terroristas condenados por delitos

contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas.

3. Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.
b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
e) Los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno y de los Gobiernos Civiles.
f) Los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

Artículo 7º

1. La calificación de inelegible procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.
3. Los Magistrados, Jueces y Fiscales, así como los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías, en activo, que deseen presentarse a las elecciones, deberán solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda.
4. Los Magistrados, Jueces, Fiscales, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías en activo tendrán derecho, en todo caso, a reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación. De ser elegidos, la situación administrativa que les corresponda podrá mantenerse, a voluntad de los interesados, una vez terminado su mandato, hasta la constitución de la nueva Asamblea parlamentaria o Corporación Local.

Artículo 154

1. Además de quienes incurran en alguno de los supuestos enumerados en el artículo 6.º de esta Ley, son inelegibles para el cargo de Diputado o Senador quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado extranjero.
2. Tampoco son elegibles para el Congreso de los Diputados los Presidentes y miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, así como los cargos de libre designación de dichos Consejos y los miembros de las Instituciones Autonómicas que por mandato estatutario o legal deban ser elegidos por la Asamblea Legislativa correspondiente.
3. Nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Congreso de los Diputados y al Senado.

Artículo 155

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados y Senadores lo son también de incompatibilidad.
2. Son también incompatibles:

a) El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.
b) Los miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE.
c) Los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o de cualquiera de los Ministerios y de los Secretarios de Estado.
d) Los Delegados del Gobierno en los Puertos Autónomos, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, COPLACO, y en los entes mencionados en el párrafo siguiente.
e) Los Presidentes de los Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores generales, Gerentes y cargos equivalentes de entes públicos, monopolios estatales y empresas con par-

ticipación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, y de las Cajas de Ahorro de fundación pública.

3. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

4. Los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, sean o no simultáneamente miembros de las Asambleas Legislativas de éstas:

a) Sólo podrán desempeñar aquellas actividades que como Senadores les estén expresamente autorizadas en la Constitución y en esta Ley cualquiera que fuese el régimen que les pudiera corresponder por virtud de su designación por la Comunidad Autónoma.

b) Sólo podrán percibir la remuneración que les corresponda como Senadores, salvo que opten expresamente por la que hubieran de percibir, en su caso, como parlamentarios autonómicos.

Artículo 156

1. Los Diputados y Senadores únicamente podrán formar parte de los órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de Organismos, entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cuando su elección corresponda a las respectivas Cámaras, a las Cortes Generales o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, pero sólo percibirán las dietas o indemnizaciones que les correspondan y que se acomoden al régimen general previsto para la Administración Pública.

2. Las cantidades devengadas y que, conforme al apartado anterior, no deban ser percibidas, serán ingresadas directamente por el Organismo, ente o empresa en el Tesoro Público.

3. En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 157

1. El mandato de los Diputados y Senadores se ejercerá en régimen de dedicación absoluta en los términos previstos en la Constitución y en la presente Ley.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. En caso de producirse el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda en aquéllos, deberá garantizarse la reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.

3. En particular, la condición de Diputado y Senador es incompatible con el ejercicio de la Función Pública y con el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los Presupuestos de los órganos constitucionales, de las Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los parlamentarios que reúnan la condición de Profesores Universitarios podrán colaborar, en el seno de la propia Universidad, en actividades de docencia o investigación de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo sólo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Artículo 158

1. En cualquier caso, los Diputados y Senadores no podrán percibir más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de los Organos Constitucionales o de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que en cada caso corresponda por los compatibles.

2. En particular, los Diputados y Senadores no pueden percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de Diputado o Senador.

Artículo 159

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 157, el mandato de los Diputados y Senadores es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

2. En particular, es en todo caso incompatible la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una Ley o Reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Compañías o Empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) El desempeño de puestos o cargos que llevan anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Empresas o Sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

d) La prestación de servicios de asesoramiento, o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Senador, salvo que fuere por herencia, en Empresas o Sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

f) Las funciones de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director general, Gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en Entidades de Crédito o Aseguradoras o en cualesquiera Sociedades o Entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

g) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en los respectivos Reglamentos.

3. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas a que se refieren el artículo 157.2 y el presente, se exceptúan tan sólo:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del artículo 157.2 o de los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 2 de este artículo que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara, previa petición expresa de los interesados. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses a que se refiere el artículo 160 de la presente Ley.

Artículo 160

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobarán las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los Reglamentos de las mismas Cámaras.

La declaración de actividades incluirá:

a) Cualesquiera actividades que se ejercieren y que puedan constituir causa de incompatibilidad, conforme al número 2 del artículo 159.

b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser de ejercicio compatible.

c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados y Senadores, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo y en el artículo 159.3.c), corresponderá al Presidente de cada Cámara.

3. El Pleno de la Cámara resolverá sobre la posible incompatibilidad, a propuesta de la Comisión correspondiente, que deberá ser motivada y, en el supuesto de actividades privadas, basarse en los casos previstos en el número 2 del artículo 159, y, si declara la incompatibilidad, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción, se entiende que renuncia al escaño.

4. Declarada por el Pleno correspondiente la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del número 2 del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determinen los Reglamentos de las Cámaras.

Artículo 211

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados al Parlamento Europeo lo son también de incompatibilidad.

2. Son también incompatibles:

a) Quienes lo sean de acuerdo con lo establecido en las normas electorales de las Comunidades Europeas.

b) Los comprendidos en el apartado 2 del artículo 155 de la presente Ley.

c) Quienes sean miembros de las Cortes Generales.

d) Quienes sean miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

3. En los supuestos de las letras c) y d) del apartado anterior, la incompatibilidad se resuelve a favor de la condición parlamentaria adquirida en último término.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes

se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

APELLIDOS SOLÉ TURA
NOMBRE JORDI
ESTADO CIVIL CASADO
REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO (EN SU CASO) .....

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 de junio de 1993
FECHA ELECCION 6 de junio de 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (los cuales se transcriben en la página 5 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE BIENES PATRIMONIALES

1. BIENES INMUEBLES

Descripción (si rústico o urbano; superficie, situación, etc.)	**Titularidad** (propiedad, usufructo, etc.)
Piso ático, en Barcelona, c/ Pedró de la Creu, 21 plaza de aparcamiento, id. id.	Compartida con mi esposa (propiedad)

— **Rendimientos** (Indique el importe correspondiente a los rendimientos netos de los bienes inmuebles, consignado en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)
60.580 ptas.

2. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO

Tipo de depósito	Saldo medio de cada depósito en el cuarto trimestre del último año natural	Importe de cada depósito el día anterior al de la formulación de esta declaración
C.C. BBV. 0182.0P33.31.12Y508.	2039.000 ptas	2.431.736 ptas.
C. Ahorro BBV. 0182.0833.33.0200425757	941.000 ptas.	956.461 ptas.
C.C. BEX. 0101.0301.29.0303004310	418.082. ptas.	477.606. ptas.
C.C. La Caixa, 2100.1009.9Y.0200032491		

3. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, NEGOCIADOS EN MERCADOS OFICIALES

Tipo de valor	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año
/	/

4. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

/

5. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD (acciones o participaciones en el capital social o fondos propios de entidades jurídicas, sociedades y fondos de inversión) NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Tipo de participación	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año
/	/

6. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

/

7. SEGUROS DE VIDA

Plan de Ahorro Sistemático. BBV. Nº póliza 88-001060 (Plan de jubilación).
A fin de 1992 : 12.235.248 ptas.

8. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

/

9. JOYAS, AUTOMOVILES, VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CUYA CILINDRADA SEA SUPERIOR A 125 CENTIMETROS CUBICOS, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y DEMAS AERONAVES

Automóvil Opel Vectra. B-7992-VV

10. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES (salvo que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas)

/

11. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Derechos de autor: Alianza Editorial, Ed. Tecnos, Ed. Siglo XXI.

12. OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 23 de junio de 1993

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL

Artículo 160

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

La entrega de los formularios de esta Carpeta número 7 -una vez cumplimentados- se realizará en la 3ª planta del edificio 2ª Ampliación, en los despachos:

Número 52 (Protección Social

(Seguro de accidentes
Número 55 (Tarjeta de aparcamiento
(Desplazamientos

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

DATOS A CUMPLIMENTAR SOBRE PROTECCION SOCIAL DE LOS SRES. PARLAMENTARIOS.

(V LEGISLATURA)

DIPUTADO ~~(A)~~ / ~~SENADOR (A)~~
(Táchese lo que no proceda)

Grupo Parlamentario: Socialista
Circunscripción por la que es Parlamentario ~~(a)~~: Barcelona

Nombre y apellidos Jordi Solé Tura

Domicilio Pedro de la Creu, 21 **Localidad** Barcelona

Provincia id. **C.P.** 08034 **Teléfono** 2803545

Estado civil C. **Fecha nacimiento** 23. 5. 1930

Localidad de nacimiento Mollet del Vallés **N.I.F.** 37849230 Q

Nombre y apellidos del cónyuge Teresa Eulalia Calzada Isern

LEGISLATURAS A LAS QUE HA PERTENECIDO:

CONSTITUYENTE	Si
I LEGISLATURA	Si
II LEGISLATURA	No
III LEGISLATURA	No
IV LEGISLATURA	Si

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

A N E X O I

POLIZA Nº 75001934 DE 20.000.000 DE PTAS. A CARGO DE LAS CORTES

Seguro de accidentes corporales contratado por las Cortes Generales con "La Unión y El Fénix Español" en favor de los señores Diputados y Senadores (Póliza núm. 75001934)

ASEGURADO/A

Primer apellido: SOLÉ
Segundo apellido: TURÍ
Nombre: JORDI
Diputado(~~a~~)/~~Senador(a)~~ por: BARCELONA
Fecha de nacimiento: 23.5.1930

BENEFICIARIOS

[X] - LOS PREVISTOS EN LA POLIZA (1º Cónyuge; 2º Descendientes; 3º Ascendientes).

[B] -

* 1º.- Teresa Eulalia Calzada Iserm
2º.- Alberto Solé Bruset.
3º.-

Fecha y firma:

23 - junio - 1993

-- Marque con una X el Recuadro **A** si está S.S. conforme en designar como beneficiarios a los PREVISTOS EN LA POLIZA.

-- En otro caso, haga constar lo conveniente en el espacio encabezado por el recuadro **B**.

* Expresar, en caso de varios beneficiarios, si se designan conjuntamente o con carácter excluyente.

ILMO. SR. DIRECTOR DE GOBIERNO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

(SE RUEGA CUMPLIMENTAR ESTE ANEXO TANTO SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA COMO NEGATIVA)

A N E X O II

POLIZA ADICIONAL Nº 75002577 DE 10.000.000 DE PTAS. A CARGO DE LOS SRES. PARLAMENTARIOS.

Seguro de accidentes corporales contratado por las Cortes Generales con "La Unión y El Fénix Español" en favor de los señores Diputados y Senadores

---

ASEGURADO/A

Primer apellido: SOLÉ
Segundo apellido: TURA
Nombre: JORDI
Diputado(~~a~~)/~~Senador(a)~~ por: BARCELONA
Fecha de nacimiento: 23 mayo 1930

En relación con la posibilidad de suscribir una póliza adicional de seguro de accidentes cifrada en 10.000.000 de pesetas, comunico a V.I. que:

☐ NO deseo suscribir, mediante el pago de 7.000 pesetas anuales, aproximadamente, una póliza adicional de capital asegurado: 10.000.000 de pesetas.

☒ SI deseo suscribir, mediante el pago de 7.000 pesetas anuales, aproximadamente, una póliza adicional de capital asegurado: 10.000.000 de pesetas.

Fecha y firma:

23 junio 1993

- Marcar con una X donde corresponda

ILMO. SR. DIRECTOR DE GOBIERNO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

A N E X O II (bis)

POLIZA ADICIONAL Nº 75002577 DE 10.000.000 DE PTAS. A CARGO DE LOS SRES. PARLAMENTARIOS

Seguro de accidentes corporales contratado por las Cortes Generales con "La Unión y El Fénix Español" en favor de los señores Diputados y Senadores (Póliza núm. 75002577)

ASEGURADO/A

Primer apellido: SOLÉ TURA
Segundo apellido:
Nombre: JORDI
Diputado(~~a~~)/~~Senador~~(a) por: ~~BARCELONA~~
Fecha de nacimiento: 23 mayo 1930

BENEFICIARIOS

[X] - LOS PREVISTOS EN LA POLIZA (1º Cónyuge; 2º Descendientes; 3º Ascendientes).

[B] -

* 1º.- Teresa Eulalia Calzada Isern
2º.- Alberto Solé Bruset.
3º.-

Fecha y firma:

23 junio 1993

-- Marque con una X el Recuadro **A** si está S.S. conforme en designar como beneficiarios a los PREVISTOS EN LA POLIZA.

-- En otro caso, haga constar lo conveniente en el espacio encabezado por el recuadro **B**.

* Expresar, en caso de varios beneficiarios, si se designan conjuntamente o con carácter excluyente.

ILMO. SR. DIRECTOR DE GOBIERNO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

SOLICITUD DE TARJETA DE APARCAMIENTO EN EL

PALACIO DEL CONGRESO

Nombre y apellidos del peticionario/a: JORDI SOLÉ TURA

Diputado/a por: BARCELONA

Identificación del vehículo:

MARCA	MODELO	COLOR	MATRICULA
OPEL	VECTRA	Blanco	B-7992-JV

Madrid, 23 **de** junio **de 19** 93

Firma:

ILMO. SR. DIRECTOR DE GOBIERNO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Nota.- **Junto con la presente solicitud deberá acompañarse una fotografía tamaño carnet, consignando al dorso el nombre y apellidos del interesado y su condición de Diputado.**

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

NOTA INFORMATIVA SOBRE PROTECCION SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS EN LAS CORTES GENERALES.

A) INTRODUCCION.

B) BLOQUES DE PROTECCION SOCIAL.

I) SEGURIDAD SOCIAL.

Régimen general.

a) Sujetos incluidos.

b) Cobertura.

c) Cotización.

d) Requisitos para la tramitación del Alta.

Regímenes especiales.

a) Sujetos incluidos.

b) Cobertura.

c) Cotización.

II) FUNCIONARIOS PUBLICOS.

a) Sujetos incluidos.

b) Cobertura.

c) Cotización.

d) Requisitos para la inclusión en las listas del pago de Derechos Pasivos y Mutualidades.

III) PROFESIONALES LIBERALES Y OTROS.

a) Sujetos incluidos

b) Cobertura.

c) Cotización.

C) INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL PARA LOS PENSIONISTAS.

D) UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE SE GESTIONA LA PROTECCION SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS.

A) El vigente sistema de protección social de los Parlamentarios se regula en los artículos 9 del Reglamento del Congreso de los Diputados y 24 del Reglamento del Senado. Al amparo de los mismos se suscribió, en julio de 1.982, un Convenio entre las Cortes Generales y el Instituto Nacional de la Seguridad Social que, con los Acuerdos adoptados por las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta para desarrollar o interpretar las normas reglamentarias o el Convenio, completan el sistema normativo de protección social de los Parlamentarios.

El sistema de protección responde a los siguientes principios básicos:

1. Las normas sobre protección social persiguen el mantenimiento de un nivel de prestaciones semejante al que tenía el Parlamentario antes de ostentar el mandato.

2. La interpretación realizada por las Mesas sobre las normas en esta materia pretende lograr un sistema de protección unitaria, de manera que un solo bloque cubra todas las prestaciones, pero siempre que resulten comprendidas todas las fundamentales.

3. La inclusión de cada Parlamentario en uno u otro bloque de protección social guarda relación directa con el sistema que tuviera antes de su mandato.

B) En concreto, ***los bloques de protección social de las Cortes Generales para los Parlamentarios son:***

I. BLOQUE DE SEGURIDAD SOCIAL.

Régimen General.

a) Sujetos incluidos:

- Parlamentarios que antes de acceder al cargo estuviesen afiliados a la Seguridad Social, siendo voluntaria la solicitud de la tramitación del Alta, previa la presentación del correspondiente parte de Baja de la anterior empresa.

- Parlamentarios que no pertenezcan a ninguno de los tres bloques de protección social y que soliciten la afiliación ex-novo.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

b) Cobertura:

Las prestaciones propias del Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Convenio suscrito entre las Cortes Generales y el INSS el 30 de julio de 1.982, salvo la prestación por desempleo.

c) Cotización:

Se produce por la tarifa 1, cotizando por todas las contingencias excepto por la de desempleo.

d) Requisitos para la tramitación del Alta:

Deberá entregarse en el Servicio de Acción Social (Area de Seguridad Social) de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados la siguiente documentación:

- Fotocopia del Parte de Baja en el sistema de la Seguridad Social, tramitado en su anterior empresa.
- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del titular, y en su caso, de su cónyuge y de sus beneficiarios que lo posean.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Documento de afiliación a la Seguridad Social que obre en su poder.
- Notificación del domicilio actualizado.
- Impresos que le serán facilitados en el Servicio de Acción Social (Area de Seguridad Social).

Regímenes Especiales.

a) Sujetos incluidos:

Parlamentarios que antes de acceder al cargo estuviesen afiliados a los Regímenes Especiales de Trabajadores Autónomos, Agrario, etc., siempre que declaren que su dedicación lo es en exclusiva al Parlamento.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

b) Cobertura:

La propia del Régimen al que pertenezca el Parlamentario.

c) Cotización:

Reintegro por parte de las Cortes Generales al interesado de las cuotas previamente satisfechas por él.

II. BLOQUE DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

a) Sujetos incluidos:

Parlamentarios que tengan la condición de funcionarios públicos (funcionarios de la Administración Civil del Estado; de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local, de la Administración de Justicia, del Parlamento, del Tribunal Constitucional y demás Organos Constitucionales). (1)

b) Cobertura:

Clases Pasivas del Estado (pensiones de jubilación, viudedad, etc., de funcionarios públicos), y Mutualidades funcionariales obligatorias (MUFACE, Mutualidad de la Administración de Justicia, etc.,) que comprenden las prestaciones sanitarias.

c) Cotización:

Las Cortes Generales abonan, directamente al Ministerio de Economía y Hacienda, las cuotas de Derechos Pasivos que corresponderían al funcionario en su Cuerpo de origen, así como las cuotas de las Mutualidades a los órganos gestores de éstas.

---

(1) El Real Decreto 480/93, de 2 de abril (B.O.E. núm. 80, de 3 de abril de 1.993), dispone la integración del colectivo incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos de 1 de abril de 1.993, al haber quedado suprimida la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con efectos de 7 de abril de 1.993.

d) Requisitos para la inclusión en las listas del pago de Derechos Pasivos y Mutualidades:

Deberá entregarse en el Servicio de Acción Social (Area de Seguridad Social) fotocopia del documento por el que se declara el pase a la situación de servicios especiales, y solicitar que las Cortes Generales se hagan cargo del pago de las cuotas de Derechos Pasivos así como de las Mutualidades obligatorias a las que el Parlamentario pertenezca.

III. BLOQUE DE PROFESIONALES LIBERALES Y OTROS.

a) Sujetos incluidos:

Profesionales vinculados a una Mutualidad Profesional, siempre que tengan la condición de no ejercientes y sea así declarado por el Parlamentario (Colegio de Abogados, etc.)

b) Cobertura:

La propia de cada Mutualidad (prestaciones sanitarias y pensiones). En el caso de que la Mutualidad no tuviera concertada la asistencia sanitaria, el Parlamentario podrá solicitar la cobertura de esta contingencia a través del Concierto de Asistencia Sanitaria suscrito entre las Cortes Generales y el INSS el 30 de septiembre de 1.986.

c) Cotización:

Reintegro por las Cortes Generales, al interesado, del importe de las cuotas que previamente haya pagado a la Mutualidad correspondiente.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

C) ***INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL PARA LOS PENSIONISTAS.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General -Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio (B.O.E. 147 de 20 de junio)-:

> "Los Diputados y Senadores no pueden percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.
>
> El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de Diputado o Senador".

Los Parlamentarios cuyas pensiones correspondan al sistema de la Seguridad Social y que, en cumplimiento de este precepto, hayan de renunciar a la percepción de las mismas, dado que el INSS considera que la renuncia a la pensión lleva implícita la renuncia a la asistencia sanitaria, podrán solicitar la cobertura de esta contingencia a través del Concierto de Asistencia Sanitaria suscrito entre las Cortes Generales y el INSS el 30 de septiembre de 1.986.

Por lo que se refiere a los Parlamentarios que tengan la condición de funcionarios públicos jubilados y que, de acuerdo con la normativa en vigor, han de renunciar al cobro de la pensión mientras mantengan la condición de parlamentarios, no se encuentran limitados en su condición de mutualistas afiliados a MUFACE, ya que, de acuerdo con el artículo 5º b) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo (Real Decreto 843/1976, de 18 de marzo) los jubilados forzosos o voluntarios que se produzcan a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento tienen la condición de mutualistas, manteniendo el derecho a la asistencia sanitaria por enfermedad o accidente común, tanto dentro como fuera de España, con las especificaciones propias de tales tipos de prestación, y con pleno derecho al resto de las prestaciones implantadas por MUFACE.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

D) ***UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE SE GESTIONA LA PROTECCION SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS.***

La gestión de la protección social de los Sres. Parlamentarios corresponde a la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados (edificio segunda ampliación del Congreso de los Diputados, Planta tercera).

La entrega o solicitud de documentación sobre este aspecto se efectuará en el Servicio de Acción Social (Area de Seguridad Social), dependiente de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados (teléfonos: 429-77-83 ó 429-97-47).

Los señores Senadores podrán entregar o solicitar los documentos referentes a su protección social en el Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Prestaciones a Senadores) de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Senado (teléfono: 538-14-31).

OBSERVACIONES.

La inclusión en el bloque de protección social correspondiente no se efectuará, por parte de la Unidad Administrativa encargada de su gestión, hasta el momento en que el Parlamentario presente en dicha Unidad la documentación pertinente y que se especifica, en su caso, en la presente nota informativa.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL SEGURO DE ACCIDENTES EN FAVOR DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES

A) POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES A CARGO DE LAS CORTES GENERALES

Las Cortes Generales tienen concertada con La Unión y El Fénix Español una póliza de seguro de accidentes en favor de los señores Diputados y Senadores, de la que se acompaña fotocopia, que cubre riesgos, de una parte, de muerte por accidente -veinte millones de pesetas- y, de otra, de mutilación, también por accidente, en la diferente cuantía y condiciones que en los documentos remitidos se especifica.

Para el caso de muerte por accidente se establece, en una de sus condiciones, que las INDEMNIZACIONES ECONOMICAS SE PAGARAN DE UNA SOLA VEZ A LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS: 1º) CONYUGE DEL ASEGURADO; 2º) A FALTA DEL CONYUGE A LOS DESCENDIENTES DEL ASEGURADO Y 3º) EN DEFECTO DE AMBOS, A SUS ASCENDIENTES, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LO QUE SOBRE EL PAGO DE ESTA INDEMNIZACION PUEDA HABER DISPUESTO EL ASEGURADO.

En consecuencia, si es de su conformidad el orden que, con carácter general, se ha establecido en la póliza de referencia, deberá consignar en el impreso (Anexo I) -que por duplicado también se adjunta- como posibles beneficiarios a LOS PREVISTOS EN LA POLIZA.

En caso contrario podrá designar al beneficiario o beneficiarios que considere oportunos, indicando, si fueren varios, si se les designa conjuntamente o con carácter excluyente, y en este último supuesto por qué orden.

Una vez cumplimentados los dos ejemplares de dicho impreso, se encarece a S.S. la entrega de los mismos en el Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Gobierno Interior) -planta 3ª del edificio 2ª Ampliación-, dependiente de esta Dirección. En tanto no tengan entrada en dicha Unidad los impresos en cuestión, se entenderá que los posibles beneficiarios serán LOS PREVISTOS EN LA POLIZA.

Oportunamente recibirá una tarjeta extendida por la Compañía aseguradora, sin otro valor que el puramente informativo de la existencia de la póliza concertada y de los capitales asegurados.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

B) POLIZA ADICIONAL, OPTATIVA, A CARGO DEL PARLAMENTARIO

Por otra parte, si así lo desea, puede optar a la suscripción -corriendo a su cargo el pago de la prima correspondiente: 7.000 pesetas anuales, aproximadamente- de otra póliza adicional, la nº 2577, con un capital asegurado de 10.000.000 de pesetas. Dicha póliza cubre los mismos riesgos que la descrita en el apartado A), a excepción de los gastos médicos que ya están recogidos en aquélla, siendo compatibles las indemnizaciones previstas en ambas. Se acompaña el correspondiente impreso (Anexo II), a fin de que manifieste si desea o no acogerse a los beneficios de esta póliza adicional. (SE RUEGA CUMPLIMENTAR ESTE ANEXO II TANTO SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA COMO NEGATIVA). Para el caso de que conteste afirmativamente le rogamos cumplimente el impreso Anexo II bis referido a la designación de beneficiarios específicos para esta póliza.

A los efectos de una y otra póliza, deberán comunicarse a esta Dirección de forma inmediata los supuestos de accidente que se produzcan.

C) AUTOSEGURO DE LAS CORTES GENERALES

Al propio tiempo se pone en su conocimiento que, toda vez que las pólizas de referencia cubren exclusivamente el riesgo de accidentes corporales, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta celebrada el día 20 de marzo de 1980, tomaron el acuerdo de que las Cortes Generales cubrieran el riesgo de muerte natural, mediante una indemnización -cifrada en la actualidad, por acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado adoptado en reunión conjunta del día 14 de junio de 1985, en veinte millones de pesetas- que se abonaría a los mismos beneficiarios designados para el caso de muerte por accidente.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL-S.A.
GRAN VI
AGENCIA DE MADRID

COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA

(MEDALLA DE ORO AL MÉRITO EN EL SEGURO)

FUNDADA EN 1864

INSCRITA EN EL REGISTRO QUE ESTABLECE LA LEY DE SEGUROS Y EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 279 DE SOCIEDADES, FOLIO 150, HOJA 7426, INSCRIPCION 1.ª N. I. F. A - 28 - 007193

Capital social: 4.000.000.000 de pesetas totalmente desembolsado

Reservas íntegras en España

DOMICILIO SOCIAL: PASEO DE LA CASTELLANA, 33 - 28046 MADRID

SEGURO INDIVIDUAL

CONTRA LOS ACCIDENTES CORPORALES

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro («B. O. del Estado» de 17 de octubre), y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos como parte adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

ARTICULO PRELIMINAR: DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona o personas naturales sobre las cuales se establece el seguro.

Beneficiario: La persona física o jurídica a favor de quien se concierta el seguro, designado por el tomador.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares, que individualizan el riesgo y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: El límite máximo de la indemnización del asegurador.

Definición de accidentes: Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.

Art. 1.° Objeto del seguro.

El Asegurador garantiza dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza el pago de las indemnizaciones previstas cuando el Asegurado sufra un accidente corporal de acuerdo con la definición del artículo preliminar.

También están garantizados los atentados contra la persona asegurada y los casos de rabia y carbunco debidos a mordeduras de animales o picaduras de insectos, así como la muerte inmediata que resulte de una caída involuntaria en el agua, o de una asfixia accidental por gases.

Art. 2.° **Riesgos excluidos.**

1. Se excluyen de las coberturas de la póliza los siguientes riesgos:

a) Los que se deriven de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

b) Los accidentes que tengan su origen en un acto de mala fe del Asegurado.

c) Los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, o por estar embriagado o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a 1,30 gramos por mil, o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.

d) Los acaecidos por la conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente y en cualquier caso, los derivados del uso de motocicletas o ciclomotores de cilindrada superior a 49 c. c.

e) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos alimenticios.

f) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.

g) Los que se derivan de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

h) Los que se produzcan por consecuencia de guerra, invasión, hostilidades (haya o no haya declaración de guerra), rebeliones, revolución, insurrección o usurpación de poder, así como los provocados por los agentes o fuerzas desencadenadas de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, erupciones volcánicas, y demás eventos similares.

No obstante, estos riesgos, en caso de revestir el carácter de extraordinarios, se indemnizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.

i) Las hernias de cualquier clase, esfuerzos musculares o lumbago, sean o no de origen traumático.

j) Los que sobrevengan durante el embarazo o parto y sus consecuencias.

k) Los que se deriven de la locomoción aérea.

l) Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte.

m) Participación como aficionado en las competiciones o concurso de fútbol, baloncesto, balonmano; pelota a mano. Esta exclusión únicamente afectará a las garantías de invalidez, incapacidad temporal y asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica.

n) Practicando como aficionado los siguientes deportes: actividades aéreas, boxeo, caza mayor fuera de España, montañismo —excepto excursiones por montaña, siempre que el asegurado siga caminos bien trazados—, pelota a pala y cesta punta, esquí acuático, vela —a distancia superior a dos millas de la costa—, polo, rugby, espeleología, toreo, encierro de reses bravas, así como otros deportes de nueva creación, cuyos riesgos puedan considerarse similares a los enumerados en este epígrafe.

Unicamente mediante estipulación especial que figure en las Condiciones Particulares de la póliza y el pago de la sobreprima correspondiente, quedan cubiertos los accidentes que sobrevengan al asegurado en la práctica como aficionado de los siguientes deportes: actividades subacuáticas, artes marciales, deportes de invierno, hockey sobre patines, hielo o hierba, motociclismo y motonáutica.

ñ) Sin embargo, están a cargo del asegurador los accidentes acaecidos en caso de legítima defensa o de tentativa de salvación de personas y/o bienes.

o) El Servicio Militar Obligatorio o temporal para instrucciones está cubierto en tiempo de paz y en España solamente, quedando excluidos los accidentes que se produzcan en maniobras o actos de mantenimiento o restablecimiento del orden público.

Art. 3.° **Personas no asegurables.**

— Las personas menores de catorce años, en garantía de fallecimiento accidental y mayores de setenta.

— Los afectados de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica, y en general, cualquier lesión, enfermedad crónica o minusvalía física o psíquica, que disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

Art. 4.° **Perfección y efectos del contrato.**

La póliza se perfecciona mediante su firma por ambas partes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

Las obligaciones de la Entidad comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados ambos requisitos.

Art. 5.° **Límites geográficos.**

En materia de riesgos ordinarios cubierto por la presente póliza, las garantías de la misma en los supuestos de muerte y mutilación del asegurado surte efectos en todo el mundo, **quedándo exceptuados los accidentes ocurridos en regiones inexploradas y/o viajes que tengan carácter de exploración.**

En cuanto a la incapacidad temporal y gastos de asistencia, sólo queda garantizada dentro de los límites del territorio español.

Art. 6.° **Garantías del seguro.**

El Asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican:

1. **Fallecimiento accidental.**

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del Asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del acciden-

te o si transcurrido este plazo se probase que el hecho es consecuencia del mismo, el asegurador pagará al beneficiario el capital establecido a tal efecto.

2. **Invalidez permanente.**

Tendrá tal carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros u órganos que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza, ocurrida inmediatamente o dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente, salvo que se pruebe que la misma es motivada por dicho accidente.

El importe de las indemnizaciones por este concepto será fijado mediante la aplicación, sobre el capital asegurado para esta garantía, de los porcentajes de indemnización siguientes:

— Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies, 100 %.

— Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo, 100 %.

— Parálisis completa, 100 %.

— Ceguera absoluta, 100 %.

Pérdida o inutilidad absoluta	**Derecho**	**Izquierdo**
— Del brazo, de la mano ...	60%	50%
— Del dedo pulgar...	22%	18%
— Del dedo índice	15%	12%
— De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%
— De una pierna	50%	
— De todos los dedos y una parte del pie	25%	
— Del dedo gordo del pie.	8%	
— De uno de los demás dedos del pie	3%	
— Pérdida completa de la visión de un ojo	30%	
— Reducción de la mitad de la visión binocular...	25%	
— Sordera completa	60%	
— Sordera total de un oído.	15%	
— Fractura no consolidada de una pierna o un brazo	25%	
— Rigidez completa de la columna vertebral	40%	
— Extracción de la mandíbula inferior	25%	
— Fractura no consolidada de la mandíbula inferior.	16,66%	
— Pérdida completa de los movimientos de las articulaciones del hombro.	16,66%	
— Impotencia funcional absoluta del codo	16,66%	
— Impotencia funcional absoluta de la cadera... ...	16,66%	
— Impotencia funcional absoluta de la rodilla	16,66%	
— Impotencia funcional absoluta del empeine del pie y del tobillo	16,66%	
— Fractura no consolidada en la rótula	16,66%	
— Encogimiento de cinco centímetros por lo menos de un miembro inferior	16,66%	
— Encogimiento de tres centímetros por lo menos de un miembro inferior	10%	
— Amputación de cuatro falanges de una mano ...	10%	
— Pérdida completa de los movimientos de la muñeca	10%	

En el sentido de la presente póliza, la expresión «pérdida completa del uso de un miembro», significa su impotencia funcional absoluta, de tal manera que los miembros de los cuales no se pueda hacer ningún uso, haya que considerarlos como perdidos o amputados.

Serán de aplicación, como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo de 100 % del capital asegurado para esta garantía.

b) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.

c) Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en el baremo se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

d) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.

e) Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el de la que resulte después del accidente.

El grado de invalidez será establecido por el asegurador una vez presentado el certificado médico de invalidez.

Si con posterioridad a que el Asegurador hubiera pagado una indemnización por invalidez ocurriera el fallecimiento del asegurado, a consecuencia del mismo accidente, el Asegurador sólo estará obligado a pagar la diferencia entre el importe indemnizado y el capital asegurado para la garantía de fallecimiento accidental. Si lo ya indemnizado fuese superior, el Asegurador no podrá reclamar la diferencia.

El Asegurador abonará el importe de la primera prótesis que se le practique al Asegurado para corregir las lesiones residuales producidas por accidente garantizado en la póliza. El alcance de dicha prótesis no excederá del 10 por 100 del capital indemnizable para el caso de incapacidad permanente, y en ningún caso podrá sobrepasar de la suma de **veinticinco mil pesetas.**

3. **Invalidez temporal.**

En caso de invalidez temporal como consecuencia de accidente garantizado por la póliza, el Asegurador satisfará la indemnización diaria prevista en las Condiciones Particulares, durante un plazo máximo de 365 días a contar del día siguiente del accidente y a la vista de los siguientes supuestos:

— Cuando la persona asegurada ejerza habitualmente una profesión manual, la citada indemnización será satisfecha por entero mientras la invalidez temporal le impida dedicarse habitualmente a su trabajo.

— Cuando la persona asegurada ejerza una profesión liberal, de vigilancia y/o dirección, o no tenga una profesión determinada, la citada indemnización diaria será satisfecha mientras la invalidez temporal le impida abandonar su domicilio.

— Dicha indemnización será reducida a la mitad desde el momento en que pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o abandone su domicilio.

— Una vez percibida la indemnización diaria y transcurrído un plazo de 365 días a contar de la fecha de baja, el Asegurador no se hará cargo de las complicaciones que puedan derivarse del siniestro a que se refiere dicha indemnización.

— La indemnización diaria es compatible con cualquier otro pago que pudiera corresponder al asegurado o a sus derechohabientes por invalidez Permanente o Muerte.

— Cada vez que las consecuencias de un accidente sean agravadas por la acción de una enfermedad, de un estado constitucional o de una invalidez por falta de cuidados comprobados o por un tratamiento empírico, la indemnización será calculada, no sobre las consecuencias efectivas del caso, sino sobre las que habría tenido en una persona enteramente sana sometida a un tratamiento médico racional.

4. **Asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica**

Mediante la inclusión de esta cobertura queda garantizado el pago de los gastos de asistencia médica, ambulancia, farmacia, internamiento sanatorial y rehabilitación física, en tanto los mismos se deriven de un accidente cubierto por la póliza. El Asegurador se hará cargo de estos pagos durante un período máximo de 365 días a contar desde la primera atención médica y hasta el límite del capital asegurado para esta garantía.

No obstante, el Asegurador abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quien los preste.

Las sumas garantizadas por el Asegurador para las coberturas de fallecimiento, invalidez y asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica quedan fijadas por las Condiciones Particulares y podrán ser:

a) Constantes durante la vigencia del seguro.

b) Revalorizables anualmente en un 15 % ó 20 % a partir de la segunda anualidad.

c) Revalorización automática mediante índice variable. Indice General de coste de vida (Conjunto General), publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

No son aplicables los apartados b) y c) a la garantía de asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica.

Durante la segunda y sucesivas anualidades de seguro, los capitales asegurados por la presente póliza y sus primas correspondientes, quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual y en base a la opción de revaloración elegida.

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima de tarifa anual, serán los resultantes de aplicar a los mismos el porcentaje elegido o de multiplicar los correspondientes a la primera anualidad por el factor que resulte de dividir el Indice de Vencimiento entre Indice Base.

Se entiende por Indice Base el que figura consignado en la presente póliza, en sus condiciones particulares, que corresponde al último publicado por el Organismo antes citado, en la fecha de la emisión de la misma.

Se entiende por Indice de Vencimiento, el último publicado por dicho Organismo a cada vencimiento anual de la póliza.

La Compañía expedirá el recibo en que se produzca la revalorización, incrementando la prima en el mismo coeficiente de aumento que pueda resultar de la operación efectuada según se ha determinado anteriormente.

El Tomador del seguro podrá, con dos meses de antelación, rescindir la opción de revalorización, quedando vigentes los capitales y primas establecidas como consecuencia de la última revalorización efectuada.

Art. 7.° **Bases del contrato.**

Las declaraciones formuladas por el tomador del seguro de acuerdo con el cuestionario —que contendrá las declaraciones de salud del asegurado— debidamente cumplimentado, que la Entidad le someta, incluyendo, si procede, el reconocimiento médico, así como esta póliza, constituyen un todo unitario base del seguro. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Lo especificado en este apartado motiva la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Art. 8.° **Duración del contrato.**

Las garantías de la póliza entran en vigor a partir de las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

El seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares y a su vencimiento, se prorrogará por períodos no superiores a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra efectuada con antelación no inferior a dos meses a la conclusión del período de seguro en curso.

No procederá la prórroga en aquellos contratos de duración inferior o igual a un mes.

Art. 9.° **Pago de la prima.**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

La prima se fijará en función del sistema de cobertura de indemnizaciones solicitadas por el Asegurado, y por tanto podrán ser:

— Constantes durante la vigencia del seguro.

— Revalorizable anualmente en un 15 % ó 20 % a partir de la segunda anualidad.

— Revalorizable automáticamente mediante índice variable.

Si se pactara la domiciliación bancaria de los recibos de prima en Condiciones Particulares se aplicarán las siguientes normas:

a) El obligado al pago de la prima entregará a la Compañía carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se entenderá satisfecha a su vecimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. en este caso se deberá notificar al Asegurado esta circunstancia.

c) Si la Compañía dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquella deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima por carta certificada o un medio indubitado, concediéndose un nuevo plazo de un mes para que pueda satisfacerse su importe en el domicilio del Tomador del Seguro. Este plazo se cumputará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

Art. 10.° **Modificaciones del riesgo.**

El Tomador del seguro o el Asegurador deberán durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible todas las circunstancias que agravan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo hubiera celebrado o lo hubiera concluído en condiciones más gravosas.

El Tomador deberá comunicar al Asegurador las siguientes modificaciones del riesgo:

— El cambio de actividad u ocupación de cualquier Asegurado, aún de carácter temporal, que signifique un mayor riesgo de accidente respecto a la situación declarada previamente al Asegurador.

— La incapacidad o invalidez de tipo permanente y las enfermedades de carácter crónico sobrevenidas al Asegurado por hechos no amparados por la presente póliza.

El Asegurador puede en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede transcurrido dicho plazo rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

Si sobreviniera un siniestro y el Tomador no hubiera comunicado la agravación del riesgo, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia existente entre la prima convenida y la que éste hubiera aplicado de haber conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o el Asegurado hubiera obrado de mala fe, el Asegurador quedará liberado de la obligación de efectuar la prestación correspondiente.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la percepción del contrato lo habría concluído en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el im-

porte de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

El Tomador deberá comunicar al Asegurador la existencia de cualquier otro seguro de accidentes sobre el mismo Asegurado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Asegurador reclame los daños y perjuicios que de ellos pudieran derivarse, si bien no implicará reducción alguna de las sumas aseguradas.

Art. 11.° **Declaración de accidente.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, con indicación del lugar, día y hora del suceso y las causas que lo determinaron, acompañando un certificado médico, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más alto.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá:

a) Enviar al Asegurador, en caso de invalidez temporal, en períodos no superiores a 30 días y en tanto no se produzca el alta definitiva, certificados médicos sobre el curso de las lesiones.

Cuando no se cubra por el Asegurador la garantía de servicio médico, los gastos de los certificados médicos irán a cargo del Asegurado.

b) Permitir la visita de médicos de la Compañía, así como cualquier averiguación o comprobación que ésta considere necesaria, desligando a tal fin del secreto profesional a los médicos que hayan visitado y atendido al Asegurado.

El incumplimiento de estos deberes dará lugar a que el Asegurador pueda reclamar los daños y perjuicios que se le irroguen, salvo que se pruebe que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio, a no ser que hubiese ocurrido por dolo o culpa grave por parte del Tomador o Asegurado, que en tal caso perderán el derecho a la indemnización.

Art. 12.° **Procedimiento en caso de accidente.**

Ocurrido un accidente se debe recurrir sin dilación a un médico y cumplir con las prescripciones y diligencias necesarias para el pronto restablecimiento del Asegurado; el abandono injustificado del tratamiento dará lugar a la suspensión del seguro, y el Asegurador quedará liberado de sus obligaciones respecto a las agravaciones que pudieran derivarse de esa circunstancia.

Art. 13.° **Pago de indemnizaciones.**

La indemnización será satisfecha por el Asegurador al término de las investigaciones para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el grado de invalidez resultante. Para obtener el pago, el Tomador deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que, según corresponda, se indican a continuación:

— En la de incapacidad temporal, los partes de baja y alta, que determinen esta incapacidad, así como su duración.

— En la de invalidez permanente, el certificado médico de alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

— En la de fallecimiento, las partidas de nacimiento y defunción del asegurado, certificación del Registro General de Actos de Ultima Voluntad y, si existiera testamento, certificación del albacea respecto a si en el mismo se designan beneficiarios del Seguro, los documentos que acrediten la personalidad de los beneficiarios y la carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones.

Una vez recibidos los anteriores documentos, la Entidad, en el plazo máximo de cinco días, deberá pagar o consignar la prestación garantizada y, en cualquier caso, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

En el supuesto de que por demora de la Entidad en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el Asegurado o los beneficiarios se vieran obligados a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada en un 20 por 100 anual, más los gastos del proceso, conforme al artículo 38, párrafo 9, de la Ley de Contrato de Seguro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro la Entidad no hubiere pagado o consignado su importe por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un 20 por 100 anual.

No obstante lo anterior, la Entidad queda autorizada a retener aquella parte del capital asegurado en que, de acuerdo con las circunstancias por ella conocidas, se estime la deuda tributaria resultante en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

La prestación garantizada para caso de muerte, será satisfecha al Tomador del seguro o a sus herederos, si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado ni reglas para su determinación.

En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor. La indemnización corresponderá al Tomador, o en su caso, a los herederos de éste.

Art. 14.° **Rescisión del contrato.**

Tanto el Tomador del Seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de accidente, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 15 días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del Seguro quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Art. 15.° **Disconformidad en la evaluación del grado de invalidez.**

En caso de desacuerdo respecto al grado de invalidez entre el Asegurador y el Tomador y/o Asegurado se someterán a la decisión de Peritos médicos nombrados uno por cada parte, con la aceptación escrita de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

Si los Peritos médicos llegan a un acuerdo lo harán constar en acta conjunta, en la que se especificarán las causas del siniestro y el grado de invalidez.

Si no hay acuerdo, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y de no acreditar ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito médico. Los del tercero y los demás gastos que se ocasionen por la intervención pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de la invalidez manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Art. 16.° **Subrogación.**

El Asegurador, en base a los pagos que hubiera efectuado por la garantía de asistencia sanitaria y de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Contrato de Seguro, podrá ejercitar con gastos a su cargo los derechos y acciones que por razón del siniestro pudieran corresponder al Asegurado frente a las personas responsables del accidente.

Art. 17.° **Extravío o destrucción.**

En caso de extravío, robo o destrucción de la póliza, el Tomador lo comunicará por carta certificada al Asegurador, el que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, procederá a la emisión de un duplicado de la misma.

Art. 18.° **Prescripción.**

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años a contar desde el día en que las mismas pueden ejercitarse.

Art. 19.° **Jurisdicción.**

Si cualquiera de las partes contratantes o ambas decidiesen ejercitar sus acciones ante los Organos jurisdiccionales, deberán recurrir al Juez del domicilio del Asegurado en España, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de seguro.

Art. 20.° **Comunicaciones.**

Las comunicaciones al Asegurador del Tomador del Seguro, del Asegurado o del beneficiario se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, o en su caso, a través del agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado y al beneficiario, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un agente libre al Asegurador en nombre del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

Asimismo, las comunicaciones que efectúe el Asegurado a un agente afecto respresentante del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiese realizado directamente a éste.

El pago de primas que efectúe el Asegurado a un agente afecto representante del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

Art. 21.° **Riesgos extraordinarios.**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado del día 19), Reglamentos para su aplicación de 13 de abril de 1956 («B. O. del Estado» del día 12 de junio) y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Compañía de Seguros Reunidos, S. A.
Paseo de la Castellana, 33 - Madrid-1

ANEXO A POLIZA NUMERO 75001934 DE LA AGENCIA DE MADRID NUMERO 5.-

Que no será válido de no estar firmado por ambas partes contratantes.

1º) Queda derogado el límite de edad que figura en el Artículo 3º de las Condiciones Generales de la Póliza.

2º) El cuadro de incapacidades previsto en el Artículo 6º queda sustituído por el siguiente:

a) Se indemnizará con el 100% los casos de **invalidez permanente absoluta** producida como consecuencia del accidente, entendiéndose como tal invalidez la que inhabilita por completo al Accidentado para toda profesión y oficio, y en todo caso, la constituída por las siguientes pérdidas anatómicas o funcionales:

* la pérdida de los dos ojos.
* la pérdida de las dos manos.
* la pérdida de los dos pies.
* la pérdida de una mano y un pié.
* la paralización completa.
* la pérdida de la razón.

b) En los casos de invalidez permanente parcial se aplicarán los siguientes porcentajes:

Pérdida o inutilidad absoluta:

	derecho	izquierdo
* de un brazo o de una mano	60%	50%
* del movimiento de un hombro .	25%	20%
* del movimiento de un codo ...	20%	15%
* del movimiento de la muñeca.	20%	15%
* del movimiento del pulgar y del índice	40%	30%
* de tres dedos, comprendiendo el índice	35%	30%
* de tres dedos que no sea el pulgar ni el índice	25%	20%
* del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30%	25%
* del índice y de otro que no sea el pulgar	20%	17%
* del pulgar	20%	18%
* del índice	15%	12%
* del dedo corazón, del anular o del meñique	10%	8%
* de dos de estos últimos dedos	15%	12%
* del movimiento de una cadera o de una rodilla	20%	
* fractura no consolidada de una rótula ...	20%	
* fractura no consolidada de una pierna o de un pié	25%	
* ablación de la mandíbula inferior	30%	
* amputación de un pié comprendiendo todos los dedos	40%	

.../..

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Compañía de Seguros Reunidos, S. A.
Paseo de la Castellana, 33 - Madrid-1

HOJA II DEL ANEXO A POLIZA NUMERO 75001934 DE LA AGENCIA NUMERO 5.-

* amputación del dedo gordo de un pié	10%
* de uno de los demás dedos de un pié	5%
* de una pierna o de un pié	50%
* acortamiento no menos de 5 cms. de un miembro inferior	15%
* de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular	30%
* sordera completa de los dos oídos	40%
* sordera completa de uno .	15%

****

3º) Quedan garantizados los accidentes que pueda sufrir el Asegurado como conductor de motocicletas, fuera de competición.

4º) En modificación del Artículo 11º de las Condiciones Generales de la Poliza, el plazo de declaración de siniestro se amplia a **UN MES** desde la fecha de ocurrencia del mismo.

5º) Beneficiarios de las indemnizaciones económicas: las indemnizaciones económicas se pagarán de una sola vez a los siguientes beneficiarios:

a) las de muerte, al cónyuge del Asegurado. A falta del cónyuge, a los descendientes del asegurado y en defecto de ambos a sus ascendientes. Todo ello sin perjuicio de lo que sobre el pago de esta indemnización pueda haber dispuesto el Asegurado.

b) las de invalidez permanente, al propio Asegurado, después de obtenida su curación o haber cesado todo tratamiento médico, incluso los de rehabilitación.

6º) Queda derogado el apartado m) del Artículo 2º(Riesgos Excluídos) de las Condiciones Generales de la Póliza. Quedando por tanto garantizados los Accidentes que puedan sufrir los Asegurados durante la práctica como amateur de los siguientes deportes:

* Futbol
* Baloncesto
* Balonmano
* Pelota a mano

.../..

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Compañía de Seguros Reunidos, S. A.
Paseo de la Castellana, 33 - Madrid-1

HOJA III DEL ANEXO A POLIZA NUMERO 75001934 DE LA AGENCIA NUMERO 5.-

7º) Contrariamente a lo especificado en el apartado n) del Articulo 2º (Riesgos Excluídos) de las Condiciones Generales de la Póliza, queda inclúida la práctica, como aficionado, de caza mayor dentro y fuera de España.

8º) La Contratante queda obligada a comunicar a la Cía., cuando se efectúen viajes en los que los Asegurados vayan en grupo, a efectos del cúmulo de Capital para la cobertura del Riesgo de Aviación cuya cláusula se adjunta.

<<<§>>>

Hecho por cuadruplicado en Madrid a quince de Julio de 1986

LA CONTRATANTE

P.D.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Compañía de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima
Paseo de la Castellana, 33 28046 MADRID

Anexo a las Condiciones Particulares

51. Quedan incluidos en las garantías de la póliza, los accidentes que sufra el Asegurado en las prácticas de BRICOLAGE con uso de pequeña maquinaria.

52. Queda garantizado el pago de un capital adicional e igual al del seguro principal cuando el Asegurado sufra un accidente de circulación en los siguientes supuestos:

    a) Como peatón, causado por un vehículo.

    b) Como conductor o pasajero de un vehículo terrestre, excepto motocicletas.

    c) Como pasajero de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos, estos últimos en líneas regulares.

57. Quedan incluidos en las garantías de la póliza los accidentes que sufra el Asegurado conduciendo motocicletas. Excluyéndose, no obstante, las prácticas deportivas con dicho vehículo.

60. Se garantizan los accidentes que puedan sobrevenir al Asegurado, efectuando la distribución de las mercancías inherentes a la profesión declarada.

63. En aquellos siniestros que produzcan una incapacidad que pueda ser relacionada con la que el Asegurado declara padecer, en las Condiciones Particulares, la indemnización será satisfecha solamente sobre la incapacidad producida por el siniestro sin tener en cuenta la agravación que para el estado del Asegurado, representa la concurrencia de ambas incapacidades.

64. La presente póliza reemplaza a la que se indica en las Condiciones Particulares, la cual quedará anulada en todas sus partes y sin ulterior fuerza ni valor.

65. Aún cuando para facilidad de pago la Compañía consiente el fraccionamiento de la prima anual como se indica en las Condiciones Particulares, el Asegurado se compromete a satisfacer dicha prima anual en su totalidad. Las obligaciones contraídas por la Compañía surtirán efecto siempre que el Asegurado se encuentre al corriente de los pagos.

66. **TIPO: 2.—INVALIDEZ PERMANENTE Y TOTAL PARA LA PROFESION HABITUAL.**

Se considerará como invalidez permanente y total para la profesión habitual todas las lesiones que sufra el Asegurado originadas por un accidente cubierto por la póliza y que, después de curadas, dejen una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la profesión declarada en la póliza.

67. **TIPO: 3.—INVALIDEZ PERMANENTE Y ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO.**

Tendrá el carácter de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo aquélla que, como consecuencia de las lesiones que sufra el Asegurado, originadas por un accidente cubierto por la póliza, una vez curadas, inhabiliten por completo al Asegurado para toda profesión u oficio.

68. **TIPO: 4.—GRAN INVALIDEZ.**

Se considerará «Gran Invalidez» cuando como consecuencia de pérdidas anatómicas originadas por un accidente cubierto por la póliza, el Asegurado quede Imposibilitado para realizar por sí mismo los actos más esenciales de la vida (comer, vestirse, desplazarse o análogos).

69. **TIPO: 1.—ILIMITADOS.**

Como aclaración a lo dispuesto en el Art. 6.° apartado 4 de las Condiciones Generales queda convenido que en los casos de accidentes cubiertos por el presente seguro, el Asegurador prestará el Servicio Médico Farmacéutico por medio de sus facultativos en cualquier población de España donde lo tenga organizado y durante un período máximo de 365 días consecutivos a contar desde el día del accidente.

No obstante, en aquellas poblaciones en que el Asegurador no tenga organizado el Servicio Médico Farmacéutico reembolsará al Asegurado el importe de los mismos siempre y cuando éstos se ajusten a las Tarifas Vigentes de Accidentes de Trabajo en el momento del accidente.

70. **TIPO: 3.—ILIMITADOS + LIBRE DISPOSICION**

Como aclaración a lo dispuesto en el Art. 6.° apartado 4 de las Condiciones Generales queda convenido que en los casos de accidentes cubiertos por el presente seguro, el Asegurador prestará el Servicio Médico Farmacéutico por medio de sus facultativos en cualquier población de España donde lo tenga organizado y durante un período máximo de 365 días consecutivos a contar desde el día del accidente.

No obstante, en aquellas poblaciones en que el Asegurador no tenga organizado el Servicio Médico Farmacéutico reembolsará al Asegurado el importe de los mismos, siempre y cuando éstos se ajusten a las Tarifas Vigentes de Accidentes de Trabajo en el momento del accidente.

Cuando el facultativo o los Servicios Médicos fueran designados por el Asegurado, esta garantía quedará limitada como máximo a la suma de ..... Ptas. por todos los conceptos.

71. **GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.**

Queda incluido en las garantías de la póliza el reembolso de gastos de desplazamiento del Asegurado, debidamente justificados, cuando los Servicios Médicos de la Compañía o facultativos que le asistan estimen necesario este medio de traslado y hasta la suma máxima, por siniestro, establecida en las Condiciones Particulares.

72. **FRANQUICIA EN INCAPACIDAD TEMPORAL.**

En modificación parcial del Art. 6.° de las Condiciones Generales de la presente póliza, se establece que la indemnización diaria será pagadera a contar desde el ..... día del tratamiento médico (el día del accidente no se cuenta).

73. La Incapacidad Temporal será pagadera a razón de 1.000 Ptas. durante los 10 primeros días (el día del accidente no se cuenta) y de 2.500 Ptas. a partir del onceavo día.

74. **CONTRA VALOR EN PESETAS.**

Contrariamente a lo dispuesto en el Art. 5.° de las Condiciones Generales, la Compañía abonará el importe de los gastos médico-farmacéuticos derivados de la asistencia al Asegurado por lesiones sufridas en accidentes cubiertos por la póliza. Este abono será hecho en España contra valor en pesetas.

RAMO DE ACCIDENTES INDIVIDUALES

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS, S. A.
Medalla de Oro al Mérito en el Seguro
Paseo de la Castellana, 33 - Madrid-1

COBERTURA DEL RIESGO DE AVIACION EN POLIZAS ORDINARIAS DE ACCIDENTES INDIVIDUALES, TANTO ANUALES COMO DE PERIODOS CORTOS

Quedan ampliadas las garantías de estas pólizas a los accidentes de aviación que sufra el asegurado siempre que ocupe plaza como pasajero en las aeronaves que más adelante se especifican y con los mismos límites geográficos y capitales en Muerte, Invalidez Permanente, Invalidez Temporal y Asistencia Sanitaria, que los cubiertos en esta póliza.

Los límites máximos para una o varias pólizas emitidas por una o varias Asociadas, serán los siguientes:

Por Póliza Individual:

— Muerte ... ... Ptas. 50.000.000
— Invalidez Permanente ... » 50.000.000
— Invalidez Temporal ... ... » 2.740 diarias por 365 días.
— Asistencia Sanitaria.. ... » 250.000

En caso de superarse en un siniestro estos capitales, se reducirán proporcionalmente los capitales de todas las pólizas.

Por Póliza Acumulativa de Empresa:

— Por siniestro: Ptas. 500.000.000.
— Por persona: Muerte ... ... Ptas. 50.000.000.
Invalidez Permanente... » 50.000.000.
Invalidez Temporal... ... » 2.740 diarias por 365 días.
Asistencia Sanitaria ... » 250.000.

En caso de superarse en un siniestro el capital máximo de Ptas. 500.000.000, se reducirán proporcionalmente los capitales suscritos por cada asegurado.

La presente Cláusula de ampliación de cobertura no es compatible con las garantías cubiertas por la póliza base, no pudiendo por tanto el asegurado ser indemnizado por ambas.

Comienza el riesgo en el momento en que el asegurado pone el pie en la escalerilla del avión para emprender un vuelo y termina en el momento que pise tierra una vez rendido el viaje.

Esta cobertura se garantiza en los siguientes medios de transporte:

— Aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte público de pasajeros.
— Los aparatos que sean propiedad de empresa industrial o comercial utilizadas exclusivamente para su servicio y que tengan más de un motor.
— Aparatos de transporte de pasajeros que pertenezcan al Estado español u Organismo Oficial y que igualmente tengan más de un motor.
— En caso de Invalidez Permanente causada al asegurado por un accidente de aviación cubierta por esta garantía complementaria, la indemnización deberá sujetarse al cuadro siguiente de invalideces, en lugar del reseñado en la póliza base.

— Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100 %
— Parálisis completa	100 %
— Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100 %
— Ceguera absoluta	100 %
— Pérdida completa de la visión de un ojo	30 %
— Sordera completa	60 %
— Sordera completa de un oído ...	15 %

Pérdida o inutilización absolutas:	Derecho	Izquierdo
— Del brazo o la mano	60 %	50 %
— Del dedo pulgar	22 %	18 %
— Del dedo índice	15 %	12 %
— De uno de los demás dedos de la mano	8 %	6 %
— De una pierna a la altura de la rodilla	50 %	
— De una pierna a la altura de debajo de la rodilla	40 %	
— Del dedo gordo de un pie	8 %	
— De uno de los demás dedos de un pie	3 %	

Las invalideces no especificadas anteriormente serán indemnizadas en proporción a la gravedad, comparándola a la de los casos ya enumerados.

EXCLUSIONES:

— Todos los asegurados que normalmente viajen formando grupo (equipos deportivos, masas corales, etc.)
— Los profesionales de aviación y/o toda persona cuando realice alguna misión a bordo (pilotos, mecánicos, radiotelegrafistas, azafatas, camareros, etc.) y en las aeronaves de Estado los militares en acto de servicio en las mismas.
— Personas transportadas en aeronaves de propiedad particular.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
AGENCIA DE MADRID NUM. 5

EXTRACTO DE LOS CAPITALES GARANTIZADOS POR POL.: 750001934/0100

POR PERSONA ASEGURADA:

RIESGO DE MUERTE	RIESGO DE INVALIDEZ	GASTOS MEDICOS
20.000.000 Pt	20.000.000 Pt	ILIMITADOS

****

****

***

*

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE Y APELLIDOS o ENTIDAD: CORTES

DOMICILIO: PZA. DE LAS CORTES S/N

C. POSTAL-LOCALIDAD: 28014 MADRID

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.
PASEO DE LA CASTELLANA, 33 - 28046 MADRID

SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVOS
CLASE 010301
TOMADOR DEL SEGURO

CONCEPTO EN EL CUAL SE ASEGURA: EN NOMBRE PROPIO

RIESGO COMUN CON LA POLIZA N.º

NUMERO RECIBO: SUBDIRECCION 075 MADRID (Ag.5)

DATOS DEL CONTRATO

NUMERO DE POLIZA	ANEXO	SERIE	APLICACION	POLIZA REEMPLAZADA
SEGURO DE A. PERSONALES 0750019340				

EFECTO CONTRATO A LAS VENCIMIENTOS SUCESIVOS	EFECTO SUPLEMENTO	N. SPLTO. PAGO	DURACION DEL CONTRATO
15 07 1979 24 HORAS 15.07.1992	05.12.1991	34 bis.-	

DATOS DEL RIESGO

CODIGO

NUM. ASEGURADOS 603 SEGUN LISTADO

CON LA COMPAÑIA:

EXISTE OTRA POLIZA:

POR UN CAPITAL EN PTS.:

PRECIO

	PRIMA TOTAL	CONSORCIO	IMPUESTOS REPERCUTIBLES	RECARGO EXTERNO		IMPORTE TOTAL DEL RECIBO
PRIMER RECIBO O FRACCION	--					--
RECIBOS SUCESIVOS	9.985.680	115.776	49.928	502.934	1.997.136	8.657.182

DATOS DEL COBRO

NOMBRE: DOMICILIO:

LOCALIDAD: N.º DE CUENTA:

SE EMITE EL PRESENTE SUPLEMENTO A LA POLIZA DE REFERENCIA PARA HACER CONSTAR QUE:

"QUEDAN INCLUIDOS DENTRO DE LAS GARANTIAS DE LA POLIZA, LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN SUFRIR LOS COMPONENTES DE ESTE COLECTIVO, POR LA PRACTICA COMO AMATEURS DE ESQUI ACUATICO Y DE NIEVE, QUEDANDO EXCLUIDOS DE LAS MISMAS LAS COMPETICIONES O LA PRACTICA COMO PROFESIONALES.-

LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE ANTECEDEN, LAS GENERALES Y ESPECIALES QUE APARTE SE ENTREGAN AL TOMADOR, CONSTITUYEN EL PRESENTE CONTRATO, NO TENIENDO VALIDEZ NI EFECTO POR SEPARADO.-

INDICE DE REVALORIZACION

El Capital Asegurado señalado corresponde a: .....

Nombre del Agente,

Madrid, A 5 DE Diciembre DE 1991

Por la Unión y el Fénix Español,

APODERADO

Por el Asegurado,

6000098

Mod. 3930

1/5 EJEMPLAR PARA EL ASEGURADO

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 279 de Sociedades, folio 150, 7.426, inscripción 1.ª C.I.F. A-28007193



ACCIDENTES PERSONALES

RELACION DE CLINICAS RECOMENDADAS POR EL ASEGURADOR

RELACION DE CLINICAS RECOMENDADAS POR EL ASEGURADOR

Como aclaración a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, respecto a Facultativos designados por la Compañía para la prestación Ilimitada –durante un período máximo de 365 días– de los Gastos Médico-Farmacéuticos, se relacionan a continuación los Centros y médicos en los que pueden prestarse esta garantía:

ALAVA

La Fraternidad (Vitoria)

ALBACETE

Centro de Rehabilitación Azorín
Santa Cristina
La Fraternidad
Centro de Rehabilitación (Almansa)
Clínica Ntra. Sra. del Rosario
Centro de Rehabilitación Cedrón
Dr. Orizoala Paz
Dr. Rodríguez Vellando
Dr. Gayarre Espinos (Villarrobledo)

ALICANTE

Sanatorio Perpetuo Socorro
ASEPEYO
La Fraternidad
Dr. Berenguer (Alcoy)
Dr. Ruiz de la Cuesta
Dr. Baguena Cervera

ALMERIA

Cruz Roja
Sanatorio Virgen del Mar

ASTURIAS

Clínica Garaya (Gijón)
Sanatorio Covadonga (Gijón)
La Fraternidad (Oviedo)
Clínica Covadonga (Avilés)
Hospital de Jove (Gijón)
Dr. Alvarez Fernández (Gijón)
Dr. Barrio Mota (Gijón)
Dr. Hurlé Castillo (Gijón)
Dr. Rey Stolle (Gijón)
Dr. Cinos Romero (Arriondas)
Dr. Palacios González (Gijón)

AVILA

Hospital Provincial
La Fraternidad

BADAJOZ

Cruz Roja
La Fraternidad

BALEARES

Cruz Roja (P. de Mallorca)
La Fraternidad (P. de Mallorca)

BARCELONA

Centro Médico de Recuperación Funcional
Clínica Quirón
Clínica Pilar
Clínica Dr. Jimeno Urbán
Clínica Dr. Olive Guma
La Fraternidad
Hospital General (Manresa)
Estorsa Insalud (Badalona)
Cruz Roja (Hospitalet)
Policlínica de Barcelona
Clínica Corachán

BURGOS

Hospital San Juan de Dios
Hospital Cruz Roja
La Fraternidad

CACERES

ASEPEYO
Clínica Dr. Meras
La Fraternidad

CADIZ

Clínica Ntra. Sra. de la Salud
Hospital Clínica San Rafael
Hospital Gral. Santa María del Puerto (P. Santa María)
Hospital de la Santa Cruz (Jerez)
La Fraternidad

CANTABRIA

Sanatorio Madrazo (Santander)
Hospital Santa Clotilde (Santander)
La Fraternidad (Santander)
Cruz Roja (Torrelavega)

CASTELLON

Clínica Santa Teresa
Centro Termalismo y Recuperación (Benicasim)

CIUDAD REAL

Clínica Coreysa
Hospital Ntra. Sra. del Carmen
La Fraternidad (Manzanares)
La Fraternidad (Puertollano)
Dr. Chico Chico

CORDOBA

Hospital San Rafael
Clínica Dr. Calzadilla
La Fraternidad
Dr. Rabasco

CORUÑA

Clínica Tilve
La Fraternidad
Instituto Policlínico La Rosaleda (Santiago C.)

CUENCA

Clínica San José
Dra. Saavedra
Dr. Raúl Torre

GERONA

La Fraternidad

GRANADA

Sanatorio Ntra. Sra. de la Salud
La Fraternidad

GRAN CANARIA

Instituto Canario Ortopedia y Traumatología
La Fraternidad

GUADALAJARA

Nuestra Señora de la Antigua
La Fraternidad
Clínica Dr. Sanz Vázquez

GUIPUZCOA

Clínica San Ignacio (S. Sebastián)
Clínica Virgen del Pilar (S. Sebastián)
Cruz Roja (S. Sebastián)
Clínica San Cosme y San Damián (Tolosa)
Clínica Ntra. Sra. Antigua (Zumárraga)
Cruz Roja (Irún)
La Fraternidad (Eibar)
Clínica Martín Santos (S. Sebastián)
Residencia Sanitaria Ntra. Sra. de Aránzazu (S. Sebastián)
Servicio Médico C.A. Bergara (Bergara)

HUELVA

Hospital de la Blanca Paloma
La Fraternidad

HUESCA

Clínica Santiago
La Fraternidad
Asepeyo
Policlínica Quirúrgica (Fraga)

JAEN

Sanatorio Médico-Quirúrgico Cristo Rey
La Fraternidad
Dr. J. Hernández Moreno (Andújar)

LEON

Clínica San Francisco
Sanatorio Otazú
Clínica Rehabilitación S. Agustín
Clínica Rehabilitación Sto. Domingo
Hospital S. Juan de Dios
Dr. Cantero
Dr. José Luis González Fernández (Ponferrada)

LERIDA

Nuestra Señora Perpetuo Socorro
Cruz Roja

LUGO

Sanatorio Virgen de los Ojos Grandes
Policlínico Lucense, S.A.

MADRID

Clínica Trauma
Clínica Virgen del Camino
C.O.A., S.L.
Clínica Ntra. Sra. de América
Cruz Roja
San Camilo
La Fraternidad
Clínica PRYCONSA (Alcalá de Henares)
Policlínica Aranjuez, S.A. (Aranjuez)
ASEPEYO (Coslada)
Hospital San Rafael

MALAGA

Sanatorio Parque San Antonio
Cruz Roja
La Fraternidad

MURCIA

Instituto de Traumatología del Sureste-Policlínica Belén
Policlínico San Carlos
Cruz Roja
Sanatorio Ntra. Sra. Perpetuo Socorro (Cartagena)
Dr. Cavas Salinas (Cartagena)
Dr. Mena Sarrio
Dr. Vivancos

NAVARRA

Clínica San Miguel (Pamplona)
La Fraternidad (Pamplona)

Hospital San Juan de Dios (Pamplona)
Clínica S. Francisco Javier (Pamplona)
Hospital Reina Sofía (Tudela)
Hospital Virgen del Camino (Pamplona)
Clínica Grupo Médicos Asociados (Tudela)

ORENSE

Clínica de Fisioterapia "CASIAN"
La Fraternidad

PALENCIA

Hospital Río Carrión
Hospital San Telmo
Cruz Roja
La Fraternidad

PONTEVEDRA

Centro Médico CLIMESA
Centro Médico PROSAUDE
Centro Médico Sanxenxo (Sanxenxo)
Sanatorio Domínguez
Clínica Santa Rita
Ntra. Sra. de la Merced
Sanatorio Concheiro (Vigo)
Clínica Perpetuo Socorro (Vigo)
Clínica POVISA (Vigo)

RIOJA

Hospital Gral. San Millán (Logroño)
La Fraternidad (Logroño)
Policlínica del Carmen (Calahorra)
Hospital General de la Rioja (Logroño)
Dr. Fernández Bujarrabal (Logroño)

SALAMANCA

Hospital Clínico Universitario
Clínica Santísima Trinidad
La Fraternidad

SEGOVIA

Clínica Gila
La Fraternidad

SEVILLA

Centro Andaluz de Especialidades Médicas
La Fraternidad
Cruz Roja
Ntra. Sra. del Amparo
Dr. Serrano Casquete

SORIA

Sanatorio Quirúrgico Dr. Salas de Pablo
La Fraternidad
Dr. M. Abdul-Razzak

TARRAGONA

La Fraternidad
Cruz Roja

TENERIFE

Clínica Parque
Hospital General La Laguna
La Fraternidad

TERUEL

Hospital Provincial San José

TOLEDO

Clínica Ntra. Sra. del Rosario
Centro de Rehabilitación Dr. García Serrano
La Fraternidad
Dr. Marfil

VALENCIA

Hospital San Juan de Dios
Clínica de Fisioterapia y Rehabilitación

Centro Médico Alboraya
La Fraternidad

VALLADOLID

Cruz Roja
La Fraternidad
Hospital Clínico Universitario
Hospital Río Hortega
Dr. Toca Ximénez
Dr. Palencia Martínez
Dr. Roldán Valero
Dr. Saravia Gil
Dr. Casquete

VIZCAYA

Clínica San Sebastián (Bilbao)
Clínica Guimón (Bilbao)
Clínica S. Fco. Javier (Bilbao)
Clínica S. Juan de Dios (Santurce)
Clínica BAMAR (Galdakao)
Centro Recuperación y Medicina Deportiva (Bilbao)
Clínica Virgen Blanca (Bilbao)
Clínica Ntra. Sra. Perpetuo Socorro (Bilbao)
La Fraternidad (Bilbao)
Centro Fisioterapia Juan Longa (Gernika)
Osasun Bulegoa (Bermeo)
Centro Rehabilitación Funcional (Durango)
La Fraternidad (Guecho)
Centro Fisioterapia Dr. José A. Ramos (Erandio)
Gabinete de Fisioterapia y Medicina del Deporte (Las Arenas)
Dr. José L. Gato Castell (Durango)
Dr. Salaverri (Bilbao)

ZAMORA

Clínica Dr. Benítez
Clínica Niño Jesús
Centro Médico de Zamora
La Fraternidad

ZARAGOZA

Cruz Roja
La Fraternidad
Clínica Ntra. Sra. del Pilar

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

TARJETA DE APARCAMIENTO

El estacionamiento en el Palacio del Congreso de los Diputados -bien en el aparcamiento subterráneo del mismo, bien en las zonas de superficie reservadas al efecto-, por razones obvias de seguridad, sólo podrá llevarse a cabo por los vehículos que ostenten en lugar visible la tarjeta de aparcamiento expedida por la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, de acuerdo con las Normas de estacionamiento aprobadas por la Mesa de la Cámara que se adjuntan.

A los efectos de obtener la citada tarjeta, se acompaña a la presente nota impreso que se ruega se presente a la mayor brevedad en el Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Gobierno Interior -planta 3ª, edificio 2ª Ampliación-) dependiente de esta Dirección, una vez cumplimentado y firmado. Con el mismo se entregará una fotografía tamaño carnet, reflejando en el dorso de la misma el nombre y apellidos del usuario y su condición de Diputado.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

Don/ña ....., Diputado/a por .....,

autorizo a Don/ña .....con Documento Nacional de

Identidad número ....., a retirar la tarjeta para el aparcamiento interior del

Congreso de los Diputados, de la que el firmante es titular.

Madrid, de de 19

(Firmado)

d) Estacionamiento de los vehículos del personal de servicio nocturno.

Novena.- 1. Los usuarios del garaje deberán situar su vehículo adecuadamente, no obstruir la zona de maniobras y respetar las indicaciones que, para su mejor funcionamiento, les realice el personal encargado del mismo. En ningún caso se admitirá más de un vehículo por plaza.

2. Queda rigurosamente prohibido el estacionamiento cuando se haya agotado la capacidad del garaje. Asimismo, se prohibe el estacionamiento, una vez agotada su capacidad, en cada una de las distintas zonas que se hallan reservadas en cumplimiento de las presentes Normas. Producido alguno de estos supuestos, el personal encargado del garaje lo comunicará al Servicio de Seguridad con el fin de que se impida el acceso de nuevos vehículos al garaje.

3. No podrán acceder al garaje las personas acompañantes del conductor del vehículo que carezcan de acreditación para el acceso a la Cámara.

4. Se prohibe el uso peatonal de los accesos de vehículos.

III. Estacionamiento en zonas colindantes del Congreso de los Diputados

Décima.- En las calles colindantes con los edificios de la Cámara en las que esté autorizado el aparcamiento de vehículos acreditados por el Congreso de los Diputados, además de quienes tienen tarjeta de aparcamiento para estacionar en el garaje de la Cámara, podrán hacer uso de tal posibilidad los periodistas, personal de Grupos parlamentarios y personal no vinculado estatutaria o contractualmente con el Congreso de los Diputados que desempeñe oficios o labores en la Cámara. Todos ellos deberán hallarse acreditados ante la misma para obtener la correspondiente tarjeta de aparcamiento.

Undécima.- Por razones de seguridad podrá restringirse o impedirse el estacionamiento en algunas de las zonas colindantes a vehículos autorizados de acuerdo con la norma décima.

IV. Tarjetas de aparcamiento

Duodécima.- Las tarjetas de aparcamiento constituirán propiedad del Congreso de los Diputados, que las expedirá y retirará a través de su Secretaría General.

Decimotercera.- 1. Las tarjetas se solicitarán mediante impreso dirigido a la Dirección de Gobierno Interior en el que se hará constar nombre y cargo del solicitante, marca, modelo, color y matrícula del vehículo, fecha y firma, acompañado de una fotocopia del

carnet de conducir en vigor del mismo. Cuando se pretenda acreditar más de un vehículo, habrán de precisarse los datos anteriores hasta el máximo de vehículos admitidos por tarjeta.

2. Los Diputados podrán solicitar, en su caso, que en la tarjeta se incluya a un conductor del vehículo. En tal caso, en la misma deberá figurar, además de los datos antes reseñados, el nombre, los apellidos y la fotografía del conductor.

3. Las tarjetas serán expedidas con la firma del Secretario General de la Cámara, o, por delegación, del Director de Gobierno Interior.

Decimocuarta.- 1. Las tarjetas serán de diferente color y tamaño por razón de la zona o periodo de tiempo cuyo estacionamiento habiliten. Dicho color y tamaño podrán ser modificados en función de los periodos de validez de las mismas.

2. Las zonas o periodos de tiempo a que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) estacionamiento en el garaje del Congreso de los Diputados. Las de los vehículos autorizados a estacionar en el sótano 1 llevarán como distintivo una letra A mayúscula y las de los vehículos de los Diputados una letra D mayúscula.

b) estacionamiento en las zonas de superficie colindantes con el Congreso de los Diputados.

c) autorización temporal de estacionamiento.

3. Sólo se expedirá una tarjeta por persona con derecho a estacionamiento.

4. La tarjeta de aparcamiento es personal e intransferible. En el supuesto de uso de la tarjeta por persona distinta al titular, la misma será retirada cautelarmente, siendo el titular responsable de cualquier consecuencia que pudiera derivarse de este uso indebido.

Decimoquinta.- 1. Las tarjetas de aparcamiento tendrán, como regla general, un periodo de validez equivalente al de la Legislatura. Sin embargo, podrá establecerse por la Secretaría General de la Cámara la renovación con carácter anual en aquellos casos en que se considere oportuno.

2. Cuando el titular de una tarjeta cese en la condición que le dio derecho a obtenerla, la tarjeta quedará automáticamente caducada. El titular vendrá obligado a devolverla a la Dirección de Gobierno Interior. En su caso, le podrá ser retirada cautelarmente por los miembros de la dotación de seguridad o el personal encargado del

garaje, hasta que recaiga la decisión correspondiente de la Secretaría General de la Cámara.

Decimosexta.- 1. No será válida ninguna tarjeta que presente enmiendas o raspaduras. Cualquier alteración por cambio, baja o ampliación en el número de vehículos registrados, deberá ser notificada por escrito a la Dirección de Gobierno Interior, la cual, previa recogida de la tarjeta vigente, expedirá una nueva con los datos que se le faciliten.

2. Los usuarios observarán el mayor celo en la conservación de la tarjeta de aparcamiento para evitar que pueda ser utilizada y manipulada por persona ajena a su titular.

3. La pérdida o sustracción de la tarjeta deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección de Gobierno Interior que lo pondrá en conocimiento de los Servicios de Seguridad de la Cámara. En tales casos se emitirá un duplicado, en el que se hará constar tal circunstancia, que se notificará a los Servicios de Seguridad a efectos de control.

Decimoséptima.- La Dirección de Gobierno Interior podrá conceder autorizaciones temporales para el estacionamiento de vehículos en el garaje a personas distintas de las facultadas de modo general, según la norma cuarta, cuando tengan algún tipo de vinculación con la Cámara y atendiendo a las demás circunstancias concurrentes.

V. Cumplimiento de las normas

Decimoctava.- 1. Cualquier infracción de las presentes normas podrá suponer la retirada de la tarjeta de aparcamiento. La gravedad de la infracción, apreciadas las circunstancias, y la reiteración de las infracciones, determinarán la duración de la retirada.

2. La retirada de las tarjetas será competencia del Secretario General de la Cámara, o, por su delegación, del Director de Gobierno Interior.

3. Corresponde a los miembros de la dotación de seguridad de la Cámara y a los integrantes de la unidad de garaje, en el ejercicio de las funciones asignadas por las presentes normas:

a) Dar parte a la Dirección de Gobierno Interior de cualquier incidencia relativa al cumplimiento de las presentes normas.

b) Proceder a la retirada cautelar de la tarjeta de aparcamiento en los supuestos previstos en las normas tercera, apartado 2; decimocuarta, apartado 3; y decimoquinta, apartado 2.

VI. Disposiciones adicionales

Decimonovena.- Los vehículos de los Senadores y de los Diputados españoles al Parlamento Europeo podrán estacionar en el Congreso de los Diputados de acuerdo con las directrices que establezca la Mesa de la Cámara.

Vigésima.- La Mesa de la Cámara podrá adoptar medidas complementarias para facilitar el estacionamiento los días en que se celebre sesión plenaria o en que tenga lugar alguna actividad que impida efectuarlo en los lugares habilitados por las presentes normas.

VII. Disposición transitoria

Vigesimoprimera.- En tanto no se halle disponible la ampliación del sótano 1, a los efectos previstos en la norma sexta, los días en que se celebre sesión plenaria se reservarán 30 plazas del sótano 2, con carácter exclusivo, para el estacionamiento de vehículos de Diputados, desde las 9.00 horas hasta la finalización de la sesión plenaria.

VIII. Disposición derogatoria

Vigesimosegunda.- Quedan derogadas todas las circulares y normas relativas al estacionamiento en el Congreso de los Diputados dictadas hasta la fecha de entrada en vigor de las presentes normas y, en particular, las de noviembre de 1982, 24 de febrero y 7 de marzo de 1984.

IX. Disposición final

Vigesimotercera.- Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de marzo de 1993.

16 de febrero de 1993

Congreso de los Diputados

ACUERDO ANEJO A LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

1. La distribución de las plazas a que se refiere la norma quinta será la siguiente:

- Presidencia del Congreso y miembros de la Mesa: 13 plazas
- Portavoces de los Grupos : 7 plazas
- Presidentes de Comisión : 16 plazas
- Secretario General : 1 plaza
- Secretario General Adjunto : 1 plaza
- Directores : 8 plazas
- Director del Gabinete de la Presidencia : 1 plaza
- Gobierno : 3 plazas
- Incidencias : 3 plazas
- Policía Nacional : 2 plazas

2. En desarrollo de lo dispuesto en la norma vigésima, se establecen las reglas siguientes:

a) Los días en que se celebre sesión plenaria o aquellos en que expresamente se determine, los vehículos autorizados a estacionar en el garaje del Congreso de los Diputados que no puedan hacerlo por hallarse agotada su capacidad podrán emplear el aparcamiento público de Plaza de las Cortes.

b) El importe de dicha utilización se imputará al presupuesto del Congreso de los Diputados. El usuario deberá sellar el comprobante de utilización del aparcamiento en la Dirección de Gobierno Interior o, en su defecto, en las porterías del Palacio o del Edificio de Ampliación. El sello correspondiente indicará la fecha.

c) En caso de uso indebido de este aparcamiento, el importe correspondiente deberá ser abonado por el interesado o, en su caso, detraído de su nómina como anticipo.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TARJETA DE RENFE

En el Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Gobierno Interior) planta 3ª, Edificio 2ª Ampliación, tiene a su disposición la tarjeta RENFE que podrá retirar personalmente o a través de persona autorizada.

Con cargo a dicha tarjeta podrá adquirir en cualquier Agencia de Viajes u oficina de ventas de Renfe los billetes que vaya a utilizar personalmente en sus desplazamientos por ferrocarril dentro del territorio nacional. No sera válida dicha tarjeta para el pago de billetes de tráfico internacional ni de los servicios de restauración o autoexpres o cualesquiera otros gastos que excedan del importe del billete del titular de la misma. En el caso de que, por error, se produzca algún cargo no debido, se comunicará al interesado para su reintegro a la Cámara.

Con la mera presentación de la tarjeta, el expendedor le facilitará, junto con el billete, una factura con copiativo respecto de la que deberá comprobar si contiene los datos correctos del billete (trayecto, fecha, etc.), así como del titular de la misma.

En el caso de que pretenda anular un billete ya adquirido se ruega su devolución al Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Gobierno Interior) con una antelación de al menos tres horas respecto del momento en que corresponda utilizar el billete. Si ello no fuera posible, se ruega efectúe la devolución y consiguiente anulación en cualquier Agencia de Viajes o Estación de ferrocarril con una antelación de, al menos, una hora respecto del momento en que corresponda utilizar el billete.

La tarjeta incluye además, entre otras, las siguientes prestaciones de carácter gratuito:

a) Talonario de 24 bonos para estacionamiento de 1 hora, valederos en todos los aparcamientos de RENFE.

Aparcamiento gratuito de 48 horas tras la adquisición de un billete de largo recorrido.

b) Seguro de accidente, con una indemnización de 75 millones de pesetas en caso de fallecimiento del titular que viaje con billete de tren adquirido con la tarjeta.

c) Seguro de asistencia en viaje: asistencia médico-hospitalaria, desplazamiento y estancia de acompañante en caso de hospitalización, etc.

En el momento de retirar la tarjeta de RENFE recibirá una más amplia información sobre éstas y otras prestaciones.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

NOTA INFORMATIVA SOBRE TALONARIOS DE VALES PARA LA ADQUISICION DE BILLETES DE AVION

En el Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Gobierno Interior) tiene a su disposición talonarios de vales para la adquisición de billetes de avión que podrá retirar personalmente o a través de persona autorizada.

Dichos talonarios serán utilizables para sus desplazamientos por vía aérea dentro del territorio nacional.

Mediante este procedimiento podrá adquirir el correspondiente billete de avión en cualquier oficina de ventas de las Compañías Aéreas Aviaco, Binter Canarias, Binter Mediterráneo e Iberia, así como en cualquier Agencia de Viajes legalmente autorizada.

Los vales deberán ser presentados debidamente cumplimentados (punto de partida, punto de llegada, nombre del Diputado, fecha de presentación del talonario) y firmados por el propio Diputado.

Los billetes serán expedidos en clase turista si bien podrán adquirirse de clase superior corriendo a cargo del Diputado la diferencia.

La devolución, en su caso, de los billetes adquiridos que no lleguen a utilizarse deberá efectuarse por conducto del Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Gobierno Interior) a los efectos de poder descontar su importe de la correspondiente factura de la Compañía Aérea.

Secretaría General del
Congreso de los Diputados

NOTA INFORMATIVA SOBRE ESTACIONAMIENTO EN AEROPUERTOS NACIONALES

La tarjeta de aparcamiento gratuito de automóviles en aeropuertos nacionales podrá solicitarse mediante el impreso que se adjunta, que se entregará en el Departamento de Personal y Gobierno Interior (Area de Gobierno Interior - planta 3ª, edificio 2ª Ampliación).

La tarjeta podrá recogerse en el Departamento de Protocolo (planta 4ª, Edificio de Ampliación), transcurrido un plazo de 20 a 30 días, contado a partir de la solicitud.

Cuando el titular cause baja como Diputado, deberá entregarse la tarjeta en el citado Departamento de Protocolo, para su envío a la Dirección Comercial del Ente Público AENA.

Secretaría General del
Congreso de los Diputados

SOLICITUD DE TARJETA DE APARCAMIENTO GRATUITO DE AUTOMOVILES EN AEROPUERTOS NACIONALES

NOMBRE Y APELLIDOS . . JORDI . SOLÉ . TURA . . . . . .

D.N.I. . . 37.849.230 . . . . . .

DIPUTADO POR . BARCELONA . . . . . .

MATRICULA DE VEHICULO/S . . B-7992-JV . . . . . .

AEROPUERTO/S . ~~BARCELONA~~ . . . MADRID . . . . . .

Madrid, a 23 **de** junio **de** 1993

Firma:

DEPARTAMENTO DE PROTOCOLO.
DIRECCION DE RELACIONES PARLAMENTARIAS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

V LEGISLATURA

DIPUTADO / ~~SENADOR~~ (tachar lo que no corresponda)

APELLIDOS: SOLÉ TURA

NOMBRE: JORDI

D.N.I.: 37.849.230

FECHA DE NACIMIENTO: 23 mayo 1930

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

CIUDAD: BARCELONA 08034

CALLE: Pedro de la Creu, 21, atico 1ª

TELEFONOS PARA CONTACTO (con especificación):

93. 280 35 45 (domicilio)

ESTUDIOS Y TITULACIONES:

Licenciado y Doctor en Derecho

Doctor Honoris Causa por UNED

TRABAJO HABITUAL:

Catedrático de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho. Universidad de Barcelona

CARGOS INSTITUCIONALES:

CARGOS ORGANICOS EN EL PSOE Y UGT:

Miembro Comité Federal PSOE

Miembro Comissió Executiva y Consell Nacional PSC (PSC-PSOE)

COMISIONES PARLAMENTARIAS A LAS QUE DESEARÍAS ADSCRIBIRTE EN ESTA LEGISLATURA, POR ORDEN DE INTERES, (veáse relación al dorso):

1.- Constitucional
2.- Educación y Cultura
3.- Asuntos Exteriores
4.- Comunidades Europeas

DATOS PARA ADMINISTRACION

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDOS: JORDI SOLÉ TURA

N.I.F.: 37849230 Q

DOMICILIO: PEDRÓ DE LA CREU 21, àtic, 1ª 08034 BARCELONA

PROVINCIA: 11

DATOS BANCARIOS:

BANCO: Bilbao Vizcaya

AGENCIA : Sants c/ Major de Sants 25, 08034 BARCELONA

Nº CTA. : 0182/0833/31/0000124508

ELECCIONES A CORTES GENERALES 1993
ELECCIONS A CORTS GENERALS 1993

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 JUN. 1993
Entrada 605-298

Asunto:/Assumpte:

CREDENCIAL DE DIPUTADO
CREDENCIAL DE DIPUTAT/ADA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BARCELONA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL D E BARCELONA

D. EZEQUIEL MIRANDA DE DIOS

Presidente de la Junta Electoral Provincial de BARCELONA expido la presente CREDENCIAL expresiva de que ha sido designado DIPUTADO ELECTO por esta Circunscripción Electoral a D. JORDI SOLÉ I TURA , por estar incluido en la Lista de candidatos presentada por PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA a las Elecciones a Cortes Generales 1993 y que ha obtenido mayoría de votos, según refleja el resultado del escrutinio general celebrado el día 9-10-11 de junio de los corrientes.

A los efectos de su presentación en las Cortes Españolas, expido la presente en BARCELONA el día 18 de junio de 19 93

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL,

D. EZEQUIEL MIRANDA DE DIOS

president/a de la Junta Electoral Provincial de BARCELONA expedeix aquesta CREDENCIAL acreditativa que ha estat designat/ada DIPUTAT/ADA ELECTE/A per aquesta circumscripció electoral D. JORDI SOLÉ I TURA , perquè és inclòs/osa a la llista de candidats presentada per PARTIT DELS SOCIALISTES CATALUNYA a les eleccions a Corts Generals 1993, que ha obtingut majoria de vots, segons reflecteix el resultat de l'escrutini general fet el día 9,10 i 11 d'aquest mes.

A l'efecte de presentar-la a les Corts Espanyoles, expedeix aquesta credencial a BARCELONA el día 18 dE JUNY de 1993

EL/LA PRESIDENT/A DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
BARCELONA

Sr. D. JORDI SOLÉ I TURA

Nom:

ECG 11.1

Localidad y fecha

Referencia

Transferencias O.M. 5-7-1975

Dirección

Dirección General del Tesoro y Política Financiera
Pza. Jacinto Benavente, 3
28071 Madrid

D. JORDI SOLÉ TURA

N.I.F. 37849230 Q en nombre y representación de (1) .....

.....

.....

C.I.F. / N.I.F (2) ..... con domicilio en C.P. 08034 Municipio Barcelona

..... calle de El Pedró de la Creu, 21

núm. 21, àtic, 1ª teléfono 2803545 solicita acogerse ~~renunciar~~ (2) al sistema de transferencia bancaria regulado en la Orden Ministerial de 5 de julio de 1975, manifestando que los pagos que se expidan a nombre del mencionado titular por: (3) pensión indemnització

.....

sean abonados por conducto del Banco y en la cuenta que abajo se certifica.
Se adjunta fotocopia de la cédula de identificación fiscal.
Se adjunta fotocopia del D.N.I. y N.I.F.
Se deberá presentar en la Asesoría Jurídica la documentación pertinente.

(Antefirma y firma)

CERTIFICACION
(A rellenar por el Banco)

DÑA. LUCIA SANCHEZ BAENA en calidad de APODERADO

..... del Banco Exterior de España, Hacienda

Sucursal de Agencia 3. Madrid.

CERTIFICA: que bajo el título de (4) D. JORDI SOLE I TURA

.....

.....

.....

figura abierta en esta Oficina la cuenta corriente o de Ahorros con los siguientes códigos bancarios:

Código del Banco o Caja (4 dígitos)	Código de la Sucursal (4 dígitos)	Código de la cuenta (10 caracteres máximo)
0107	0301 29	030.30043.10

y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y tres

.....

(Firma y sello)

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. OFICINA INSTITUTO MADRID

(1) Nombre propio de la Entidad representada
(2) Táchese lo que no proceda
(3) Todos los conceptos o indicar el número de operación si se trata de un solo pago
(4) Deberá coincidir textualmente

Carlos López Riaño
Secretario General Adjunto
del
Grupo Parlamentario Socialista

JORDI SOLE I TURA

Madrid, 8 de septiembre de 1993

Querido compañero:

Te comunico que te ha sido asignado el escaño número **1403**

Un cordial saludo,

Congreso de los Diputados

SECRETARIA GENERAL
DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
20 OCT. 1993
N.º 404
SALIDA

Vista la declaración de actividades formulada por V.S. y habiendo hecho constar, según lo que ha manifestado ante la Comisión, que en el ejercicio de la actividad de miembro del Patronato de la Fundación "Pi y Sunyer" no realiza actividades legalmente declaradas incompatibles, la Comisión del Estatuto de los Diputados, en su reunión de 20 de Octubre de 1.993, ha acordado, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 159.3 c) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y con independencia de la aplicación que en su caso pudiere proceder, de las normas de disciplina parlamentaria, otorgarle autorización para el ejercicio de la citada actividad, con las siguientes limitaciones:

1ª.- No poder en ningún caso, en el disfrute de esta autorización, incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 de la citada LOREG.

2ª.- No poder en ningún caso invocar o hacer uso de su condición de parlamentario en el ejercicio de la actividad autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

3ª.- El disfrute de la autorización no podrá en ningún caso suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 20 de Octubre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

Alvaro Cuesta Martínez

EXCMO. SR. DIPUTADO DON JORDI SOLE TURA.

Congreso de los Diputados

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
10.01.96 056834
SALIDA

Excmo. Sr.:

Para facilitar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en dicha Ley y de cualesquiera otras actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, al perder la condición de parlamentario, y habiéndose producido su baja como Diputado el día 9 de enero de 1996 por disolución de la Cámara, acompaño a V.E. los impresos correspondientes a las declaraciones de actividades y de bienes, que podrá presentar en el Registro General de la misma.

Para el caso de que desease cumplimentar dichas declaraciones en la propia Cámara o consultar las que formuló al comienzo de la Legislatura o sus modificaciones, podrá dirigirse a la Jefatura del Departamento de Registro y Distribución de Documentos de la Secretaría General del Congreso de los Diputados (Planta Segunda del Palacio).

Palacio del Congreso de los Diputados, a 9 de enero de 1996.

Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. D. JORDI SOLE TURA.-

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
12 FEB. 1996
Entrada 5190

APELLIDOS SOLÉ TURA

NOMBRE JORDI

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 junio 1993
FECHA ELECCION 6 junio 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados y de conformidad con los artículos 6, 7, 154 a 160 y 211 de aquella Ley y con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (todos los cuales se transcriben en las páginas 11 a 16 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE ACTIVIDADES

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
I. ACTIVIDADES Y CARGOS PUBLICOS		
1. Miembro de la otra Cámara de las Cortes Generales	☐	. . . . .
2. Miembro de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique si es Portavoz de algún Grupo Parlamentario o miembro de la Mesa de la Asamblea)	☐	. . . . .
3. Miembro de Ayuntamiento, Diputación Provincial u otra Corporación Local. (En caso afirmativo, especifique si es Alcalde, Teniente de Alcalde, Presidente o Vicepresidente de Diputación Provincial, miembro de la Comisión de Gobierno o cualquier otra condición que pueda ostentar como miembro de la Corporación)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
4. Presidente o Magistrado del Tribunal Constitucional . .	☐	. . . . .
5. Presidente o Vocal del Consejo General del Poder Judicial	☐	. . . . .
6. Presidente o Consejero Permanente del Consejo de Estado	☐	. . . . .
7. Presidente o Consejero del Tribunal de Cuentas	☐	. . . . .
8. Defensor del Pueblo o Adjunto	☐	. . . . .
9. Fiscal General del Estado	☐	. . . . .
10. Presidente o Miembro del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma	☐	. . . . .
11. Subsecretario, Secretario General, Director General de Departamentos Ministeriales o cargos equiparados. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
14. Magistrado, Juez o Fiscal. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	. . . . .
15. Militar profesional o de complemento o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	. . . . .
16. Cargo de libre designación de un Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .
17. Miembro de Institución autonómica que por mandato estatutario o legal sea elegido por la Asamblea Legislativa correspondiente. (En caso afirmativo, especifique la Institución de la que es miembro)	☐	. . . . .
18. Presidente, Vocal o Secretario de Junta Electoral	☐	. . . . .
19. Delegado del Gobierno en una Comunidad Autónoma, Gobernador o Subgobernador Civil o autoridad similar con distinta competencia territorial. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .
20. Ejercicio de la función de mayor nivel de cada Ministerio en alguna demarcación territorial de ámbito inferior al estatal. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .
21. Secretario General de la Delegación del Gobierno en una Comunidad Autónoma o del Gobierno Civil. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
22. Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia	☐	. . . . .
23. Director General de Radio Televisión Española o Director de Radio Nacional de España o Televisión Española. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado) . .	☐	. . . . .
24. Miembro del Consejo de Administración de Radio Televisión Española	☐	. . . . .
25. Delegado Territorial de Radio Televisión Española o Director de Entidades de Radiotelevisión dependientes de Comunidades Autónomas. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .
26. Cargo directivo o Delegado del Gobierno en Entidades Estatales Autónomas. (En caso afirmativo, especifique cargo y Entidad)	☐	. . . . .
27. Presidente o Director General de Entidad Gestora de la Seguridad Social. (En caso afirmativo, especifique cargo y Entidad)	☐	. . . . .
28. Presidente o Director de órganos periféricos de Entidades Gestoras de la Seguridad Social. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .
29. Director o Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral	☐	. . . . .
30. Gobernador o Subgobernador del Banco de España	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
31. Cargo directivo en el Instituto de Crédito Oficial u otra Entidad oficial de crédito. (En caso afirmativo, especifique qué cargo y Entidad)	☐	. . . . .
32. Presidente, Consejero o Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear	☐	. . . . .
33. Delegado del Gobierno en los siguientes entes:		
a) Puertos Autónomos	☐	. . . . .
b) Confederaciones Hidrográficas	☐	. . . . .
c) Sociedades concesionarias de Autopistas de Peaje	☐	. . . . .
d) COPLACO	☐	. . . . .
34. Miembro del Consejo de Administración, cargo directivo o Delegado del Gobierno en:		
a) Entes públicos. (Especifique entidad y cargo)	☐	. . . . .
b) Monopolio Estatal. (Especifique monopolio y cargo)	☐	. . . . .
c) Empresas con participación pública. (Especifique la empresa, el nivel de participación del Estado y el cargo ocupado)	☐	. . . . .
d) Cajas de Ahorros de fundación pública. (Especifique cargo y Caja de Ahorros)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
35. ¿Desempeña algún cargo directivo, no comprendido en los apartados anteriores, al servicio de: (En caso afirmativo, especifique el cargo)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administración del Estado	☐	.....
c) Administración de Comunidades Autónomas	☐	.....
d) Corporaciones Locales	☐	.....
e) Universidades	☐	.....
f) Otros entes públicos?	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
36. ¿Es funcionario, o presta servicios o realiza alguna actividad por cuenta directa o indirecta de: (Especifique, en caso afirmativo, si es funcionario y su situación administrativa respectiva; si presta servicios en virtud de contrato laboral, o en virtud de contrato administrativo, civil o mercantil)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos	☐	.....
c) Universidades	☒	Servicios especiales (excedent
d) Empresas con participación pública?	☐	.....
37. ¿Ocupa algún cargo o realiza alguna actividad pública retribuida por arancel? (En caso afirmativo, especifique cuál)	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
II. FUNCIONES AL SERVICIO DE ESTADOS EXTRANJEROS		
— ¿Ejerce alguna función o cargo conferido y remunerado por un Estado extranjero? (En caso afirmativo, especifique el cargo o función y el Estado que lo ha conferido)	☐	. . . . .
III. INGRESOS CON CARGO AL SECTOR PUBLICO		
1. ¿Percibe alguna remuneración con cargo a los Presupuestos de Organos Constitucionales, Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta? (En caso afirmativo, especifique entidad pagadora y causa que justifica el pago)	☐	. . . . .
2. ¿Percibe alguna pensión de derechos pasivos o de la Seguridad Social? (En caso afirmativo, especifique por qué concepto)	☐	. . . . .
IV. ACTIVIDADES PRIVADAS		
1. ¿Realiza alguna actividad de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad)	☐	. . . . .
2. ¿Es contratista o fiador de obras, servicios y suministros públicos? ¿Ejerce actividad derivada de cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
3. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresa o sociedad que realice actividades descritas en el apartado anterior? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo)	☐	. . . . .
4. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresas o sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo) .	☐	. . . . .
5. ¿Presta, individual o colectivamente, servicios de asesoramiento o de otra índole en favor de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique fecha y naturaleza de los servicios)	☐	. . . . .
6. ¿Participa en el capital de empresas o sociedades que sean titulares de contratos de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique en qué porcentaje, fecha y título de adquisición de la participación)	☐	. . . . .
7. ¿Es Presidente, Consejero u ocupa cargo directivo o presta servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación pública al ahorro y al crédito? (En caso afirmativo, especifique la sociedad y el cargo o servicios prestados)	☐	. . . . .
8. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta ajena que no esté comprendida en los apartados precedentes (trabajador al servicio de cualquier empresario (1), contrato civil o mercantil de arrendamiento de servicios, obra, mandato o comisión (2), cargo de administrador en sociedad civil, sindicato, asociación, fundación; miembro de patronato de fundación, etc.)?	☒	Miembro del Patronato de la fundación Pi i Sunyer (Barcelona) No remunerado.

(1) Señale empresa, categoría laboral, cargo que ocupa y poderes que ostenta.

(2) Señale las partes del contrato y la actividad que se obliga a desempeñar el parlamentario. En caso de que la actividad profesional consista en la celebración de contratos de este tipo, también deben declararse.

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
9. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta propia que no esté comprendida en los apartados precedentes (ejercicio de profesión liberal, comercio, actividad artística, como conferenciante, escritor, etc.)? (1)	X	Colaboraciones en prensa.

V. CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONOMICOS. (Especifique, en su caso.)

Derechos de autor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de enero de 1996

(1) Especifique en qué consiste la actividad. Debe declararse tanto la realizada individualmente como bajo forma social.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II. DECLARACION DE BIENES
12 FEB. 1996
ENTRADA 639

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

APELLIDOS SOLÉ TURA
NOMBRE JORDI
ESTADO CIVIL CASADO
REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO (EN SU CASO)

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 de junio de 1993
FECHA ELECCION 6 de junio de 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (los cuales se transcriben en la página 5 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE BIENES PATRIMONIALES

1. BIENES INMUEBLES

Descripción (si rústico o urbano; superficie, situación, etc.)	**Titularidad** (propiedad, usufructo, etc.)
Piso ático en Barcelona c/ El Pedró de la Creu, 21. Plaza de aparcamiento id.	Compartida con mi esposa (propiedad)

— **Rendimientos** (Indique el importe correspondiente a los rendimientos netos de los bienes inmuebles, consignado en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

2. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO

Tipo de depósito	Saldo medio de cada depósito en el cuarto trimestre del último año natural	Importe de cada depósito el día anterior al de la formulación de esta declaración
C.C. BBV 0182 0833 31 1245 08	1.866.356	1.461.248 pts.
C. Ahorro BBV 0182 0833 33 0200 1257 57	4.124	3.374 "
C.C. BEX 010Y.0345.18.0303003Y350	6.542.087	6.259.897 "
C.C. La Caixa 2100.1009.96.0200032241	494.863	495.818 "

3. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, NEGOCIADOS EN MERCADOS OFICIALES

Tipo de valor	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

4. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

5. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD (acciones o participaciones en el capital social o fondos propios de entidades jurídicas, sociedades y fondos de inversión) NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Tipo de participación	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

6. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

Fondo de inversión Gescaixa I.
A 31 de diciembre de 1995 : 2.422.098

7. SEGUROS DE VIDA

Plan de Ahorro BBV Nº póliza 88.001066 (Plan de jubilación)
A 31 de diciembre de 1995 : 18.812.434 ptas.

8. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

9. JOYAS, AUTOMOVILES, VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CUYA CILINDRADA SEA SUPERIOR A 125 CENTIMETROS CUBICOS, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y DEMAS AERONAVES

Automóvil VOLVO, B-5491-06

10. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES (salvo que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas)

11. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Derechos de autor: Alianza Editorial, Ed. Tecnos, Ed. Siglo XXI.

12. OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de enero de 1996

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

APELLIDOS SOLÉ TURA
NOMBRE JORDI
ESTADO CIVIL CASADO
REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO (EN SU CASO) .....

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 de junio de 1993
FECHA ELECCION 6 de junio de 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (los cuales se transcriben en la página 5 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE BIENES PATRIMONIALES

1. BIENES INMUEBLES

Descripción (si rústico o urbano; superficie, situación, etc.)	**Titularidad** (propiedad, usufructo, etc.)
Piso ático en Barcelona c/ El Pedró de la Creu, 21. Plaza de aparcamiento id.	Compartida con mi esposa (propiedad)

— **Rendimientos** (Indique el importe correspondiente a los rendimientos netos de los bienes inmuebles, consignado en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

.....

2. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO

Tipo de depósito	Saldo medio de cada depósito en el cuarto trimestre del último año natural	Importe de cada depósito el día anterior al de la formulación de esta declaración
C.C. BBV 0182 0833 31 1245 08	1.866.356	1.461.248 ptas.
C. Ahorro BBV 0182 0833 33 0200 125757	4.124	3.374 "
C.C. BEX 010Y.0345.18.0303003.50	6.542.087	6.259.897 "
C.C. La Caixa 2100.1009.96.0210032211	494.863	495.818 "

3. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, NEGOCIADOS EN MERCADOS OFICIALES

Tipo de valor	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

4. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

5. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD (acciones o participaciones en el capital social o fondos propios de entidades jurídicas, sociedades y fondos de inversión) NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Tipo de participación	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

6. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

Fondo de inversión Gescaixa I.
M. final de 1995 : 2.422.098

7. SEGUROS DE VIDA

Plan de Ahorro BBV Nº póliza 88.001062 (Plan de jubilación)
M. final de 1995 : 18.812.434 ptas.

8. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

9. JOYAS, AUTOMOVILES, VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CUYA CILINDRADA SEA SUPERIOR A 125 CENTIMETROS CUBICOS, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y DEMAS AERONAVES

Automóvil Volvo, B-5491-06

10. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES (salvo que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas)

11. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Derechos de autor: Alianza Editorial, Ed. Tecnos, Ed. Siglo XXI.

12. OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de enero de 1996

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL

Artículo 160

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

APELLIDOS	SOLÉ TURA
NOMBRE	JORDI
CIRCUNSCRIPCION	BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL	23 junio 1993
FECHA ELECCION	6 junio 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados y de conformidad con los artículos 6, 7, 154 a 160 y 211 de aquella Ley y con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (todos los cuales se transcriben en las páginas 11 a 16 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE ACTIVIDADES

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
I. ACTIVIDADES Y CARGOS PUBLICOS		
1. Miembro de la otra Cámara de las Cortes Generales	☐	. . . . .
2. Miembro de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique si es Portavoz de algún Grupo Parlamentario o miembro de la Mesa de la Asamblea)	☐	. . . . .
3. Miembro de Ayuntamiento, Diputación Provincial u otra Corporación Local. (En caso afirmativo, especifique si es Alcalde, Teniente de Alcalde, Presidente o Vicepresidente de Diputación Provincial, miembro de la Comisión de Gobierno o cualquier otra condición que pueda ostentar como miembro de la Corporación)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
4. Presidente o Magistrado del Tribunal Constitucional . .	☐	. . . . .
5. Presidente o Vocal del Consejo General del Poder Judicial	☐	. . . . .
6. Presidente o Consejero Permanente del Consejo de Estado	☐	. . . . .
7. Presidente o Consejero del Tribunal de Cuentas	☐	. . . . .
8. Defensor del Pueblo o Adjunto	☐	. . . . .
9. Fiscal General del Estado	☐	. . . . .
10. Presidente o Miembro del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma	☐	. . . . .
11. Subsecretario, Secretario General, Director General de Departamentos Ministeriales o cargos equiparados. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
14. Magistrado, Juez o Fiscal. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	.....
15. Militar profesional o de complemento o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	.....
16. Cargo de libre designación de un Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
17. Miembro de Institución autonómica que por mandato estatutario o legal sea elegido por la Asamblea Legislativa correspondiente. (En caso afirmativo, especifique la Institución de la que es miembro)	☐	.....
18. Presidente, Vocal o Secretario de Junta Electoral	☐	.....
19. Delegado del Gobierno en una Comunidad Autónoma, Gobernador o Subgobernador Civil o autoridad similar con distinta competencia territorial. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
20. Ejercicio de la función de mayor nivel de cada Ministerio en alguna demarcación territorial de ámbito inferior al estatal. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
21. Secretario General de la Delegación del Gobierno en una Comunidad Autónoma o del Gobierno Civil. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
22. Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia	☐	.....
23. Director General de Radio Televisión Española o Director de Radio Nacional de España o Televisión Española. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado) ..	☐	.....
24. Miembro del Consejo de Administración de Radio Televisión Española	☐	.....
25. Delegado Territorial de Radio Televisión Española o Director de Entidades de Radiotelevisión dependientes de Comunidades Autónomas. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
26. Cargo directivo o Delegado del Gobierno en Entidades Estatales Autónomas. (En caso afirmativo, especifique cargo y Entidad)	☐	.....
27. Presidente o Director General de Entidad Gestora de la Seguridad Social. (En caso afirmativo, especifique cargo y Entidad)	☐	.....
28. Presidente o Director de órganos periféricos de Entidades Gestoras de la Seguridad Social. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
29. Director o Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral	☐	.....
30. Gobernador o Subgobernador del Banco de España	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
31. Cargo directivo en el Instituto de Crédito Oficial u otra Entidad oficial de crédito. (En caso afirmativo, especifique qué cargo y Entidad)	☐	.....
32. Presidente, Consejero o Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear	☐	.....
33. Delegado del Gobierno en los siguientes entes:		
a) Puertos Autónomos	☐	.....
b) Confederaciones Hidrográficas	☐	.....
c) Sociedades concesionarias de Autopistas de Peaje	☐	.....
d) COPLACO	☐	.....
34. Miembro del Consejo de Administración, cargo directivo o Delegado del Gobierno en:		
a) Entes públicos. (Especifique entidad y cargo)	☐	.....
b) Monopolio Estatal. (Especifique monopolio y cargo)	☐	.....
c) Empresas con participación pública. (Especifique la empresa, el nivel de participación del Estado y el cargo ocupado)	☐	.....
d) Cajas de Ahorros de fundación pública. (Especifique cargo y Caja de Ahorros)	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
35. ¿Desempeña algún cargo directivo, no comprendido en los apartados anteriores, al servicio de: (En caso afirmativo, especifique el cargo)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administración del Estado	☐	.....
c) Administración de Comunidades Autónomas	☐	.....
d) Corporaciones Locales	☐	.....
e) Universidades	☐	.....
f) Otros entes públicos?	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
36. ¿Es funcionario, o presta servicios o realiza alguna actividad por cuenta directa o indirecta de: (Especifique, en caso afirmativo, si es funcionario y su situación administrativa respectiva; si presta servicios en virtud de contrato laboral, o en virtud de contrato administrativo, civil o mercantil)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos	☐	.....
c) Universidades	☒	Servicios especiales (excedente) .....
d) Empresas con participación pública?	☐	.....
37. ¿Ocupa algún cargo o realiza alguna actividad pública retribuida por arancel? (En caso afirmativo, especifique cuál)	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
II. FUNCIONES AL SERVICIO DE ESTADOS EXTRANJEROS		
— ¿Ejerce alguna función o cargo conferido y remunerado por un Estado extranjero? (En caso afirmativo, especifique el cargo o función y el Estado que lo ha conferido)	☐	.....
III. INGRESOS CON CARGO AL SECTOR PUBLICO		
1. ¿Percibe alguna remuneración con cargo a los Presupuestos de Organos Constitucionales, Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta? (En caso afirmativo, especifique entidad pagadora y causa que justifica el pago)	☐	.....
2. ¿Percibe alguna pensión de derechos pasivos o de la Seguridad Social? (En caso afirmativo, especifique por qué concepto)	☐	.....
IV. ACTIVIDADES PRIVADAS		
1. ¿Realiza alguna actividad de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad)	☐	.....
2. ¿Es contratista o fiador de obras, servicios y suministros públicos? ¿Ejerce actividad derivada de cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad)	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
3. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresa o sociedad que realice actividades descritas en el apartado anterior? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo)	☐	.....
4. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresas o sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo) .	☐	.....
5. ¿Presta, individual o colectivamente, servicios de asesoramiento o de otra índole en favor de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique fecha y naturaleza de los servicios)	☐	.....
6. ¿Participa en el capital de empresas o sociedades que sean titulares de contratos de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique en qué porcentaje, fecha y título de adquisición de la participación)	☐	.....
7. ¿Es Presidente, Consejero u ocupa cargo directivo o presta servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación pública al ahorro y al crédito? (En caso afirmativo, especifique la sociedad y el cargo o servicios prestados)	☐	.....
8. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta ajena que no esté comprendida en los apartados precedentes (trabajador al servicio de cualquier empresario (1), contrato civil o mercantil de arrendamiento de servicios, obra, mandato o comisión (2), cargo de administrador en sociedad civil, sindicato, asociación, fundación; miembro de patronato de fundación, etc.)?	☒	Miembro del Patronato de la fundación Pi i Sunyer (Barcelona) No remunerado.

(1) Señale empresa, categoría laboral, cargo que ocupa y poderes que ostenta.

(2) Señale las partes del contrato y la actividad que se obliga a desempeñar el parlamentario. En caso de que la actividad profesional consista en la celebración de contratos de este tipo, también deben declararse.

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
9. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta propia que no esté comprendida en los apartados precedentes (ejercicio de profesión liberal, comercio, actividad artística, como conferenciante, escritor, etc.)? (1)	[X]	Colaboraciones en prensa.

V. CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONOMICOS. (Especifique, en su caso.)

Derechos de autor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de enero de 1996

(1) Especifique en qué consiste la actividad. Debe declararse tanto la realizada individualmente como bajo forma social.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 20

1. El Diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de Diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1.º Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2.º Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.

3.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el Diputado adquiera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL

Artículo 6.º

1. Son elegibles los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incursos en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.

b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.

c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.

e) El Fiscal General del Estado.

f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.

h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.

i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.

j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.

k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, los Gobernadores y Subgobernadores Civiles y las autoridades similares con distinta competencia territorial.

l) El Director general de RTVE y los Directores de las Sociedades de este Ente Público.

m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.

n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.

ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.

o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás entidades oficiales de crédito.

p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.

2. Asimismo, son inelegibles:

a) Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.

b) Aunque la sentencia no sea firme, los condenados por un delito de rebelión o los integrantes de organizaciones terroristas condenados por delitos

contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas.

3. Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.
b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
e) Los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno y de los Gobiernos Civiles.
f) Los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

Artículo 7º

1. La calificación de inelegible procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.
3. Los Magistrados, Jueces y Fiscales, así como los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías, en activo, que deseen presentarse a las elecciones, deberán solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda.
4. Los Magistrados, Jueces, Fiscales, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías en activo tendrán derecho, en todo caso, a reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación. De ser elegidos, la situación administrativa que les corresponda podrá mantenerse, a voluntad de los interesados, una vez terminado su mandato, hasta la constitución de la nueva Asamblea parlamentaria o Corporación Local.

Artículo 154

1. Además de quienes incurran en alguno de los supuestos enumerados en el artículo 6.º de esta Ley, son inelegibles para el cargo de Diputado o Senador quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado extranjero.
2. Tampoco son elegibles para el Congreso de los Diputados los Presidentes y miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, así como los cargos de libre designación de dichos Consejos y los miembros de las Instituciones Autonómicas que por mandato estatutario o legal deban ser elegidos por la Asamblea Legislativa correspondiente.
3. Nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Congreso de los Diputados y al Senado.

Artículo 155

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados y Senadores lo son también de incompatibilidad.
2. Son también incompatibles:

a) El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.
b) Los miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE.
c) Los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o de cualquiera de los Ministerios y de los Secretarios de Estado.
d) Los Delegados del Gobierno en los Puertos Autónomos, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, COPLACO, y en los entes mencionados en el párrafo siguiente.
e) Los Presidentes de los Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores generales, Gerentes y cargos equivalentes de entes públicos, monopolios estatales y empresas con par-

ticipación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, y de las Cajas de Ahorro de fundación pública.

3. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

4. Los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, sean o no simultáneamente miembros de las Asambleas Legislativas de éstas:

a) Sólo podrán desempeñar aquellas actividades que como Senadores les estén expresamente autorizadas en la Constitución y en esta Ley cualquiera que fuese el régimen que les pudiera corresponder por virtud de su designación por la Comunidad Autónoma.

b) Sólo podrán percibir la remuneración que les corresponda como Senadores, salvo que opten expresamente por la que hubieran de percibir, en su caso, como parlamentarios autonómicos.

Artículo 156

1. Los Diputados y Senadores únicamente podrán formar parte de los órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de Organismos, entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cuando su elección corresponda a las respectivas Cámaras, a las Cortes Generales o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, pero sólo percibirán las dietas o indemnizaciones que les correspondan y que se acomoden al régimen general previsto para la Administración Pública.

2. Las cantidades devengadas y que, conforme al apartado anterior, no deban ser percibidas, serán ingresadas directamente por el Organismo, ente o empresa en el Tesoro Público.

3. En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 157

1. El mandato de los Diputados y Senadores se ejercerá en régimen de dedicación absoluta en los términos previstos en la Constitución y en la presente Ley.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. En caso de producirse el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda en aquéllos, deberá garantizarse la reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.

3. En particular, la condición de Diputado y Senador es incompatible con el ejercicio de la Función Pública y con el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los Presupuestos de los órganos constitucionales, de las Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los parlamentarios que reúnan la condición de Profesores Universitarios podrán colaborar, en el seno de la propia Universidad, en actividades de docencia o investigación de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo sólo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Artículo 158

1. En cualquier caso, los Diputados y Senadores no podrán percibir más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de los Organos Constitucionales o de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que en cada caso corresponda por los compatibles.

2. En particular, los Diputados y Senadores no pueden percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de Diputado o Senador.

Artículo 159

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 157, el mandato de los Diputados y Senadores es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

2. En particular es en todo caso incompatible la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una Ley o Reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Compañías o Empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) El desempeño de puestos o cargos que llevan anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Empresas o Sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

d) La prestación de servicios de asesoramiento, o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Senador, salvo que fuere por herencia, en Empresas o Sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

f) Las funciones de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director general, Gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en Entidades de Crédito o Aseguradoras o en cualesquiera Sociedades o Entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

g) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en los respectivos Reglamentos.

3. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas a que se refieren el artículo 157.2 y el presente, se exceptúan tan sólo:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del artículo 157.2 o de los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 2 de este artículo que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara, previa petición expresa de los interesados. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses a que se refiere el artículo 160 de la presente Ley.

Artículo 160

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobarán las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los Reglamentos de las mismas Cámaras.

La declaración de actividades incluirá:

a) Cualesquiera actividades que se ejercieren y que puedan constituir causa de incompatibilidad, conforme al número 2 del artículo 159.

b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser de ejercicio compatible.

c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados y Senadores, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo y en el artículo 159.3.c), corresponderá al Presidente de cada Cámara.

3. El Pleno de la Cámara resolverá sobre la posible incompatibilidad, a propuesta de la Comisión correspondiente, que deberá ser motivada y, en el supuesto de actividades privadas, basarse en los casos previstos en el número 2 del artículo 159, y, si declara la incompatibilidad, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción, se entiende que renuncia al escaño.

4. Declarada por el Pleno correspondiente la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del número 2 del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determinen los Reglamentos de las Cámaras.

Artículo 211

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados al Parlamento Europeo lo son también de incompatibilidad.

2. Son también incompatibles:

a) Quienes lo sean de acuerdo con lo establecido en las normas electorales de las Comunidades Europeas.

b) Los comprendidos en el apartado 2 del artículo 155 de la presente Ley.

c) Quienes sean miembros de las Cortes Generales.

d) Quienes sean miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

3. En los supuestos de las letras c) y d) del apartado anterior, la incompatibilidad se resuelve a favor de la condición parlamentaria adquirida en último término.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes

se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

APELLIDOS	SOLÉ TURA
NOMBRE	JORDI
CIRCUNSCRIPCION	BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL	23 junio 1993
FECHA ELECCION	6 junio 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados y de conformidad con los artículos 6, 7, 154 a 160 y 211 de aquella Ley y con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (todos los cuales se transcriben en las páginas 11 a 16 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE ACTIVIDADES

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna

I. ACTIVIDADES Y CARGOS PUBLICOS

1.	Miembro de la otra Cámara de las Cortes Generales	☐	. . . . .
2.	Miembro de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique si es Portavoz de algún Grupo Parlamentario o miembro de la Mesa de la Asamblea)	☐	. . . . .
3.	Miembro de Ayuntamiento, Diputación Provincial u otra Corporación Local. (En caso afirmativo, especifique si es Alcalde, Teniente de Alcalde, Presidente o Vicepresidente de Diputación Provincial, miembro de la Comisión de Gobierno o cualquier otra condición que pueda ostentar como miembro de la Corporación)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
4. Presidente o Magistrado del Tribunal Constitucional . .	☐	. . . . .
5. Presidente o Vocal del Consejo General del Poder Judicial	☐	. . . . .
6. Presidente o Consejero Permanente del Consejo de Estado	☐	. . . . .
7. Presidente o Consejero del Tribunal de Cuentas	☐	. . . . .
8. Defensor del Pueblo o Adjunto	☐	. . . . .
9. Fiscal General del Estado	☐	. . . . .
10. Presidente o Miembro del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma	☐	. . . . .
11. Subsecretario, Secretario General, Director General de Departamentos Ministeriales o cargos equiparados. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
14. Magistrado, Juez o Fiscal. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	.....
15. Militar profesional o de complemento o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre)	☐	.....
16. Cargo de libre designación de un Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
17. Miembro de Institución autonómica que por mandato estatutario o legal sea elegido por la Asamblea Legislativa correspondiente. (En caso afirmativo, especifique la Institución de la que es miembro)	☐	.....
18. Presidente, Vocal o Secretario de Junta Electoral	☐	.....
19. Delegado del Gobierno en una Comunidad Autónoma, Gobernador o Subgobernador Civil o autoridad similar con distinta competencia territorial. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
20. Ejercicio de la función de mayor nivel de cada Ministerio en alguna demarcación territorial de ámbito inferior al estatal. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....
21. Secretario General de la Delegación del Gobierno en una Comunidad Autónoma o del Gobierno Civil. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado)	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
22. Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia	☐	. . . . .
23. Director General de Radio Televisión Española o Director de Radio Nacional de España o Televisión Española. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado) . .	☐	. . . . .
24. Miembro del Consejo de Administración de Radio Televisión Española	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
31. Cargo directivo en el Instituto de Crédito Oficial u otra Entidad oficial de crédito. (En caso afirmativo, especifique qué cargo y Entidad)	☐	.....
32. Presidente, Consejero o Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear	☐	.....
33. Delegado del Gobierno en los siguientes entes:		
a) Puertos Autónomos	☐	.....
b) Confederaciones Hidrográficas	☐	.....
c) Sociedades concesionarias de Autopistas de Peaje	☐	.....
d) COPLACO	☐	.....
34. Miembro del Consejo de Administración, cargo directivo o Delegado del Gobierno en:		
a) Entes públicos. (Especifique entidad y cargo)	☐	.....
b) Monopolio Estatal. (Especifique monopolio y cargo)	☐	.....
c) Empresas con participación pública. (Especifique la empresa, el nivel de participación del Estado y el cargo ocupado)	☐	.....
d) Cajas de Ahorros de fundación pública. (Especifique cargo y Caja de Ahorros)	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
35. ¿Desempeña algún cargo directivo, no comprendido en los apartados anteriores, al servicio de: (En caso afirmativo, especifique el cargo)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administración del Estado	☐	.....
c) Administración de Comunidades Autónomas	☐	.....
d) Corporaciones Locales	☐	.....
e) Universidades	☐	.....
f) Otros entes públicos?	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
36. ¿Es funcionario, o presta servicios o realiza alguna actividad por cuenta directa o indirecta de: (Especifique, en caso afirmativo, si es funcionario y su situación administrativa respectiva; si presta servicios en virtud de contrato laboral, o en virtud de contrato administrativo, civil o mercantil)		
a) Organos Constitucionales	☐	.....
b) Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos	☐	.....
c) Universidades	☒	Servicios especiales (excedente) .....
d) Empresas con participación pública?	☐	.....
37. ¿Ocupa algún cargo o realiza alguna actividad pública retribuida por arancel? (En caso afirmativo, especifique cuál)	☐	.....

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
II. FUNCIONES AL SERVICIO DE ESTADOS EXTRANJEROS		
— ¿Ejerce alguna función o cargo conferido y remunerado por un Estado extranjero? (En caso afirmativo, especifique el cargo o función y el Estado que lo ha conferido)	☐	. . . . .
III. INGRESOS CON CARGO AL SECTOR PUBLICO		
1. ¿Percibe alguna remuneración con cargo a los Presupuestos de Organos Constitucionales, Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta? (En caso afirmativo, especifique entidad pagadora y causa que justifica el pago)	☐	. . . . .
2. ¿Percibe alguna pensión de derechos pasivos o de la Seguridad Social? (En caso afirmativo, especifique por qué concepto)	☐	. . . . .
IV. ACTIVIDADES PRIVADAS		
1. ¿Realiza alguna actividad de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad)	☐	. . . . .
2. ¿Es contratista o fiador de obras, servicios y suministros públicos? ¿Ejerce actividad derivada de cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, describa el tipo de actividad)	☐	. . . . .

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
3. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresa o sociedad que realice actividades descritas en el apartado anterior? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo)	☐	. . . . .
4. ¿Desempeña algún puesto o cargo en empresas o sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios? (En caso afirmativo, indique la empresa y el cargo) .	☐	. . . . .
5. ¿Presta, individual o colectivamente, servicios de asesoramiento o de otra índole en favor de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique fecha y naturaleza de los servicios)	☐	. . . . .
6. ¿Participa en el capital de empresas o sociedades que sean titulares de contratos de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local? (En caso afirmativo, especifique en qué porcentaje, fecha y título de adquisición de la participación)	☐	. . . . .
7. ¿Es Presidente, Consejero u ocupa cargo directivo o presta servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación pública al ahorro y al crédito? (En caso afirmativo, especifique la sociedad y el cargo o servicios prestados)	☐	. . . . .
8. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta ajena que no esté comprendida en los apartados precedentes (trabajador al servicio de cualquier empresario (1), contrato civil o mercantil de arrendamiento de servicios, obra, mandato o comisión (2), cargo de administrador en sociedad civil, sindicato, asociación, fundación; miembro de patronato de fundación, etc.)?	☒	Miembro del Patronato de la fundación Pi i Sunyer (Barcelona) No remunerado.

(1) Señale empresa, categoría laboral, cargo que ocupa y poderes que ostenta.

(2) Señale las partes del contrato y la actividad que se obliga a desempeñar el parlamentario. En caso de que la actividad profesional consista en la celebración de contratos de este tipo, también deben declararse.

	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique en esta columna lo que se solicita en cada caso en este impreso y cualquier observación que considere oportuna
9. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta propia que no esté comprendida en los apartados precedentes (ejercicio de profesión liberal, comercio, actividad artística, como conferenciante, escritor, etc.)? (1)	X	Colaboraciones en prensa.

V. CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONOMICOS. (Especifique, en su caso.)

Derechos de autor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de enero de 1996

(1) Especifique en qué consiste la actividad. Debe declararse tanto la realizada individualmente como bajo forma social.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 20

1. El Diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de Diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1.º Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2.º Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.

3.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el Diputado adquiera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL

Artículo 6.º

1. Son elegibles los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incursos en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.

b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.

c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.

e) El Fiscal General del Estado.

f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.

h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.

i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.

j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.

k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, los Gobernadores y Subgobernadores Civiles y las autoridades similares con distinta competencia territorial.

l) El Director general de RTVE y los Directores de las Sociedades de este Ente Público.

m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.

n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.

ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.

o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás entidades oficiales de crédito.

p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.

2. Asimismo, son inelegibles:

a) Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.

b) Aunque la sentencia no sea firme, los condenados por un delito de rebelión o los integrantes de organizaciones terroristas condenados por delitos

contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas.

3. Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.
b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
e) Los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno y de los Gobiernos Civiles.
f) Los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

Artículo 7º

1. La calificación de inelegible procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.
3. Los Magistrados, Jueces y Fiscales, así como los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías, en activo, que deseen presentarse a las elecciones, deberán solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda.
4. Los Magistrados, Jueces, Fiscales, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías en activo tendrán derecho, en todo caso, a reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación. De ser elegidos, la situación administrativa que les corresponda podrá mantenerse, a voluntad de los interesados, una vez terminado su mandato, hasta la constitución de la nueva Asamblea parlamentaria o Corporación Local.

Artículo 154

1. Además de quienes incurran en alguno de los supuestos enumerados en el artículo 6.º de esta Ley, son inelegibles para el cargo de Diputado o Senador quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado extranjero.
2. Tampoco son elegibles para el Congreso de los Diputados los Presidentes y miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, así como los cargos de libre designación de dichos Consejos y los miembros de las Instituciones Autonómicas que por mandato estatutario o legal deban ser elegidos por la Asamblea Legislativa correspondiente.
3. Nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Congreso de los Diputados y al Senado.

Artículo 155

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados y Senadores lo son también de incompatibilidad.
2. Son también incompatibles:

a) El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.
b) Los miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE.
c) Los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o de cualquiera de los Ministerios y de los Secretarios de Estado.
d) Los Delegados del Gobierno en los Puertos Autónomos, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, COPLACO, y en los entes mencionados en el párrafo siguiente.
e) Los Presidentes de los Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores generales, Gerentes y cargos equivalentes de entes públicos, monopolios estatales y empresas con par-

ticipación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, y de las Cajas de Ahorro de fundación pública.

3. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

4. Los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, sean o no simultáneamente miembros de las Asambleas Legislativas de éstas:

a) Sólo podrán desempeñar aquellas actividades que como Senadores les estén expresamente autorizadas en la Constitución y en esta Ley cualquiera que fuese el régimen que les pudiera corresponder por virtud de su designación por la Comunidad Autónoma.

b) Sólo podrán percibir la remuneración que les corresponda como Senadores, salvo que opten expresamente por la que hubieran de percibir, en su caso, como parlamentarios autonómicos.

Artículo 156

1. Los Diputados y Senadores únicamente podrán formar parte de los órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de Organismos, entes públicos o empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cuando su elección corresponda a las respectivas Cámaras, a las Cortes Generales o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, pero sólo percibirán las dietas o indemnizaciones que les correspondan y que se acomoden al régimen general previsto para la Administración Pública.

2. Las cantidades devengadas y que, conforme al apartado anterior, no deban ser percibidas, serán ingresadas directamente por el Organismo, ente o empresa en el Tesoro Público.

3. En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 157

1. El mandato de los Diputados y Senadores se ejercerá en régimen de dedicación absoluta en los términos previstos en la Constitución y en la presente Ley.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. En caso de producirse el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda en aquéllos, deberá garantizarse la reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.

3. En particular, la condición de Diputado y Senador es incompatible con el ejercicio de la Función Pública y con el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los Presupuestos de los órganos constitucionales, de las Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los parlamentarios que reúnan la condición de Profesores Universitarios podrán colaborar, en el seno de la propia Universidad, en actividades de docencia o investigación de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo sólo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Artículo 158

1. En cualquier caso, los Diputados y Senadores no podrán percibir más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de los Organos Constitucionales o de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que en cada caso corresponda por los compatibles.

2. En particular, los Diputados y Senadores no pueden percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de Diputado o Senador.

Artículo 159

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 157, el mandato de los Diputados y Senadores es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

2. En particular, es en todo caso incompatible la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una Ley o Reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Compañías o Empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) El desempeño de puestos o cargos que llevan anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Empresas o Sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

d) La prestación de servicios de asesoramiento, o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Senador, salvo que fuere por herencia, en Empresas o Sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

f) Las funciones de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director general, Gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en Entidades de Crédito o Aseguradoras o en cualesquiera Sociedades o Entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

g) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en los respectivos Reglamentos.

3. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas a que se refieren el artículo 157.2 y el presente, se exceptúan tan sólo:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del artículo 157.2 o de los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 2 de este artículo que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara, previa petición expresa de los interesados. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses a que se refiere el artículo 160 de la presente Ley.

Artículo 160

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobarán las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los Reglamentos de las mismas Cámaras.

La declaración de actividades incluirá:

a) Cualesquiera actividades que se ejercieren y que puedan constituir causa de incompatibilidad, conforme al número 2 del artículo 159.

b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser de ejercicio compatible.

c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados y Senadores, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo y en el artículo 159.3.c), corresponderá al Presidente de cada Cámara.

3. El Pleno de la Cámara resolverá sobre la posible incompatibilidad, a propuesta de la Comisión correspondiente, que deberá ser motivada y, en el supuesto de actividades privadas, basarse en los casos previstos en el número 2 del artículo 159, y, si declara la incompatibilidad, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción, se entiende que renuncia al escaño.

4. Declarada por el Pleno correspondiente la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del número 2 del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determinen los Reglamentos de las Cámaras.

Artículo 211

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados al Parlamento Europeo lo son también de incompatibilidad.

2. Son también incompatibles:

a) Quienes lo sean de acuerdo con lo establecido en las normas electorales de las Comunidades Europeas.

b) Los comprendidos en el apartado 2 del artículo 155 de la presente Ley.

c) Quienes sean miembros de las Cortes Generales.

d) Quienes sean miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

3. En los supuestos de las letras c) y d) del apartado anterior, la incompatibilidad se resuelve a favor de la condición parlamentaria adquirida en último término.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes

se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
V LEGISLATURA

APELLIDOS SOLÉ TURA
NOMBRE JORDI
ESTADO CIVIL CASADO
REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO (EN SU CASO) .....

CIRCUNSCRIPCION BARCELONA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL 23 de junio de 1993
FECHA ELECCION 6 de junio de 1993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (los cuales se transcriben en la página 5 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente

DECLARACION DE BIENES PATRIMONIALES

1. BIENES INMUEBLES

Descripción (si rústico o urbano; superficie, situación, etc.)	**Titularidad** (propiedad, usufructo, etc.)
Piso ático en Barcelona c/ El Pedró de la Creu, 21. Plaza de aparcamiento id.	Compartida con mi esposa (propiedad)

— **Rendimientos** (Indique el importe correspondiente a los rendimientos netos de los bienes inmuebles, consignado en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

.....

2. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO

Tipo de depósito	Saldo medio de cada depósito en el cuarto trimestre del último año natural	Importe de cada depósito el día anterior al de la formulación de esta declaración
C.C. BBV 0182 0833 31 1245 09	1.866.356	1.961.248 ptas.
C. Ahorro BBV 0182 0833 33 0200 1257 57	4.124	3.374 "
C.C. BEX 010 Y. 0345.18.0303003.50	6.542.087	6.259.897 "
C.C. La Caixa 2100.1009.96.0210032211	494.863	495.818 "

3. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, NEGOCIADOS EN MERCADOS OFICIALES

Tipo de valor	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

4. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESION A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

5. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD (acciones o participaciones en el capital social o fondos propios de entidades jurídicas, sociedades y fondos de inversión) NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Tipo de participación	Valor de negociación media del cuarto trimestre del último año

6. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

Fondo de inversión Gescaixa I.
A 31 de diciembre de 1995: 2.422.098

7. SEGUROS DE VIDA

Plan de Ahorro BBV Nº póliza 88.000106 (Plan de jubilación)
A 31 de diciembre de 1995: 18.812 x 3x. ptas.

8. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

9. JOYAS, AUTOMOVILES, VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CUYA CILINDRADA SEA SUPERIOR A 125 CENTIMETROS CUBICOS, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y DEMAS AERONAVES

Automóvil VOLVO, B-5491-06

10. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES (salvo que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas)

11. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Derechos de autor: Alianza Editorial, Ed. Tecnos, Ed. Siglo XXI.

12. OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de enero de 1996

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL

Artículo 160

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.

ELECCIONES A CORTES GENERALES 1993
ELECCIONS A CORTS GENERALS 1993

Asunto:/Assumpte:

CREDENCIAL DE DIPUTADO
CREDENCIAL DE DIPUTAT/ADA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BARCELONA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL D E BARCELONA

D. EZEQUIEL MIRANDA DE DIOS

Presidente de la Junta Electoral Provincial de BARCELONA expido la presente CREDENCIAL expresiva de que ha sido designado DIPUTADO ELECTO por esta Circunscripción Electoral a D. JORDI SOLÉ I TURA , por estar incluido en la Lista de candidatos presentada por PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA a las Elecciones a Cortes Generales 1993 y que ha obtenido mayoría de votos, según refleja el resultado del escrutinio general celebrado el día 9-10-11 de junio de los corrientes.

A los efectos de su presentación en las Cortes Españolas, expido la presente en BARCELONA el día 18 de junio de 19 93

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL,

D. EZEQUIEL MIRANDA DE DIOS

president/a de la Junta Electoral Provincial de BARCELONA expedeix aquesta CREDENCIAL acreditativa que ha estat designat/ada DIPUTAT/ADA ELECTE/A per aquesta circumscripció electoral D. JORDI SOLÉ I TURA , perquè és inclòs/osa a la llista de candidats presentada per PARTIT DELS SOCIALISTES CATALUNYA a les eleccions a Corts Generals 1993, que ha obtingut majoria de vots, segons reflecteix el resultat de l'escrutini general fet el día 9, 10 i 11 d'aquest mes.

A l'efecte de presentar-la a les Corts Espanyoles, expedeix aquesta credencial a BARCELONA el día 18 dE JUNY de 1993

EL/LA PRESIDENT/A DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
BARCELONA

Sr. D. JORDI SOLÉ I TURA

Nom:

ECG 11.1

BCN Aeropuerto de Barcelona

Excmo. Sr.
D. Jordi Solé Tura
Diputado
BARCELONA

Con motivo de la constitución de las nuevas Cámaras y su acceso a la condición de parlamentario, tengo el gusto de hacerle llegar la Tarjeta de Aparcamiento gratuito en este Aeropuerto para el presente año, asi como las instrucciones de uso de la misma.

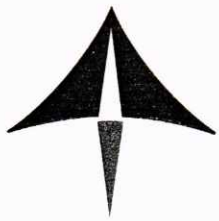
Cordialmente le saluda.

un fuerte abrazo

Alfonso de Alfonso Bozzo
Director del Aeropuerto
Barcelona, 20 de julio de 1993.

Aena
Aeropuertos
Españoles
y Navegación
Aérea

Aeropuerto de Barcelona
08820 Prat de Llobregat-Barcelona
Tel.: (93) 478 50 00
Fax: (93) 370 62 03



INSTRUCCIONES USO TARJETA

- LA CITADA TARJETA POSIBILITA LA ENTRADA Y SALIDA DIRECTAMENTE DEL APARCAMIENTO GENERAL, SIN NECESIDAD DE EXTRACCION DE TICKET DE ENTRADA, NI VALIDACION EN CAJEROS AUTOMATICOS.

- PARA ENTRAR, INTRODUCIR LA TARJETA EN LA MAQUINA DE ENTRADA "ABONADOS" . PARA SALIR SE UTILIZA EL MISMO PROCEDIMIENTO EN LA MAQUINA DE SALIDA, QUE EFECTURARA LA LECTURA DEL MOVIMIENTO Y DEVOLVERA LA MISMA PERMITIENDO LA APERTURA DE BARRERA.

- ES IMPRESCINDIBLE REGISTRAR LA ENTRADA PARA PODER EFECTUAR LA SALIDA Y SIEMPRE CON LA MISMA TARJETA.

- ESTA TARJETA NO TIENE LIMITE DE ESTACIONAMIENTO.

- CADUCA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

ref.: 46.3.2

DON JORDI SOLÉ TURA
domicilio en El Pedró de la Creu, 21, àtic, 1ª, 08034, BARCELONA con
y N.I.F. nº. 37 845 230 Q

E X P O N E :

Que por Real Decreto 896/1993, de 7 de junio ha cesado como MINISTRO DE CULTURA, cargo para el que fué nombrado por Real Decreto 301/1991 de 12 de marzo y

S O L I C I T A :

Se le acredite la pensión indemnizatoria de Ex- MINISTRO, regulada por el Artículo 10.5 de la Ley 74/1980, de 29 de Diciembre (B.O.E. del 30).

Madrid, a 23 de julio de mil novecientos noventa y tres.

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

MADRID